

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**

**ORDENANZA QUE REGULA LA  
PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y  
DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**



GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

## **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN IBARRA”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Asentada en el amplio valle que se extiende entre el Imbabura y las adustas breñas del Tahuando, al norte. Flanqueada por las montañas de Yuracruz al oriente y las de Azaya, al occidente, está Ibarra. Ciudad fundada un 28 de septiembre de 1606, y renacida, valerosa y pujante gracias al valor, trabajo y empeño de nuestros mayores desde abril de 1872.

Ibarra, cabecera cantonal, ciudad y paisaje, historia, cultura y tradición es la herencia, el patrimonio de todos los ciudadanos que han hecho de esta, una ciudad para vivir, centro que ha irradiado desarrollo hacia los poblados aledaños que igualmente nacieron y crecieron con sus propias historias de tesón, donde se asentaron diferentes culturas.

Patrimonio urbano y rural, material e inmaterial, que todos los que vivimos aquí nos obligamos a conservar, recuperar y compartir. Que el Gobierno Autonomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra (GADMI) por disposición de la ley, y como mandatario de todos los ciudadanos tiene la exigencia de valorar, proteger, defender, y de vincularlo a los procesos de desarrollo.

Herencia y patrimonio de todos, que nos compromete a recuperar el valor histórico del patrimonio cultural, material e inmaterial del cantón Ibarra, como principal elemento de nuestra historia e identidad. Pacto para valorarlos, revitalizarlos y promoverlos, asumido por representantes de entidades ibarreñas que motivados por la necesidad urgente de impedir que ese patrimonio levantado en años de historia se pierda, bajo el principio de la participación social, integraron la Junta de Rescate Patrimonial, y construyeron la propuesta de una Ordenanza, la misma que se presentó a la municipalidad, institución que a través de las instancias administrativa y legislativa, han actualizado, socializado para la construcción de esta norma que define las políticas locales para defender y proteger el patrimonio de nuestro cantón.

Esta Ordenanza, ha sido creada por la diversidad ibarreña, discutida por la Comisión Permanente de Patrimonio y Areas Historicas del GADMI, con el aporte de la Unidad de Patrimonio, el apoyo de otras direcciones municipales, las organizaciones sociales, los gremios profesionales, los ciudadanos que sienten la obligación y urgencia de devolver a Ibarra la preeminencia de una ciudad que cuida y valora su pasado, porque todos quienes creemos y sentimos que:

¡SOMOS IBARRA!

*“La Ciudad Blanca de nuestros ancestros, la que surgió renovada, dinámica, emprendedora desde hace 150 años. La que renace a diario con el trabajo, el tesón, el compromiso y el afecto de todos sus hijos.*

*Ciudad patrimonio, de tradición e historia. Bella, única, diferente. Urbe para vivir, acogedora, cálida. Levantada con pasión por nuestros mayores, por los que aquí nacieron, crecieron y dejaron su huella. Centro histórico para el encuentro, labrado por generaciones de ibarreños que lo heredaron en nosotros.*

*Singular legado de historias y leyendas, de casas y templos, de calles y paseos, de parques y plazoletas, de baldosa, canto rodado y adoquín, construido en el tiempo por obreros que aprendieron a moldear el barro, tallaron la piedra, pulieron la madera, encalaron los muros, moldearon pisos, decoraron tumbados y paredes. Patrimonio material e inmaterial, herencia de un rico y generoso pasado que nos obligamos a respetar, cuidar, conservar.*

*Es el compromiso de cuantos somos y hacemos Ibarra. De niños y adolescentes, jóvenes y adultos, hombres y mujeres, parte vital de esta ciudad que admiramos y defendemos, la ciudad de nuestros padres y abuelos, la que mostramos en todo su esplendor y compartimos con los amigos de todas las latitudes, porque es nuestra y de cuantos vienen a ella. Descubrir ese patrimonio único que es Ibarra justifica esta ordenanza que garantiza, para hoy y para mañana, que esta ciudad permanezca en el tiempo, porque es la heredad de nuestros hijos.*

*Ordenanza que determina y obliga, norma y limita, pero también incentiva y estimula, premia y galardona a quienes, enamorados de esta villa de 415 años, contribuyen a hacer de ella, más hermosa, la acogedora y única Ibarra”. Lic. Jacinto Salas*

Es así como la Fundación Cultural Pedro Moncayo, la Casa de la Cultura Núcleo de Imbabura, la Universidad Técnica del Norte, Universidad Católica de Ibarra PUCESI, el Colegio de Arquitectos de Imbabura, el Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura, la Unión Nacional de Periodistas, el Centro Femenino de Cultura Ibarra, la Sociedad Cultural “Amigos de Ibarra”, la Cámara de Comercio y Producción de Ibarra, Asociación Hotelera de Imbabura, Asociación de Corredores de Bienes Raíces, el Club de Automovilismo y Turismo de Imbabura, la Corporación Imbabura y ciudadanos integrados en la “JUNTA DE RESCATE PATRIMONIAL DE IBARRA”, con la asistencia y participación técnica de la Dirección de Planificación y la Unidad de Patrimonio de la Municipalidad de Ibarra, del Gobierno Provincial de Imbabura, la Universidad Andina Simón Bolívar y el Colegio de América y de la Coordinación Zonal del Ministerio de Cultura y Patrimonio, juntaron sus esfuerzos para estudiar la situación del patrimonio cultural del cantón y estructurar la propuesta innovadora de

la Ordenanza que hoy se entrega para la aplicación en el cantón Ibarra, en atención a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, y determinadas en la Constitución y en la Ley.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República sobre los deberes primordiales del Estado, en el numeral 7 establece la protección del patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 21 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;
- Que,** el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece como parte de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: "Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto";
- Que,** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: "conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";
- Que,** conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los Concejos Cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

- Que,** el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural, y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- Que,** el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo: 'Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural';
- Que,** el artículo 280 de la Constitución establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas, proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";
- Que,** el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad "fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";
- Que,** el artículo 378 de la Constitución de la República, establece: "El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.

Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo";

- Que,** el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, señala los bienes que forman parte del patrimonio cultural material e inmaterial relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 380, numeral uno dispone "velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador";
- Que,** el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) "preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";
- Que,** el primer inciso del Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;
- Que,** el primer inciso el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.
- Que,** los artículos 24, 25, 92, 98 y demás pertinentes de la Ley Orgánica de Cultura, establecen: que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas: 1 Subsistema de Memoria Social y el Patrimonio Cultural y. 2.- Subsistema de las Artes e Innovación; conformado según los literales d) y f) respectivamente por "Los gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial en el ámbito de sus competencias. También, establecen que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el ente rector del Sistema Nacional de Cultura y sus Competencias, además el responsable de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas

y proyectos; y regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura.

- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en especial los artículos 3 numeral 7; 7 numeral 6; 10 numeral 2, 91, establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo; determina racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano"; con implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad el conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas";
- Que,** el capítulo III, sección I, artículo 14 de la Ordenanza para la Promoción, Protección y ejercicio de los Derechos Colectivos de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades en el cantón Ibarra, establece: "Del patrimonio cultural e histórico tangible e intangible.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, garantizará el derecho a mantener controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos ancestrales, sus practicas culturales y las manifestaciones de sus ciencias, tecgonologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, la medicina, el conocimiento de la propiedad de la fuana y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los juegos tradicionales y las artes interdisciplinarias. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual del patrimonio cultural, que poseen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades".
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial Nro. 514 de fecha 3 de junio del 2015, y con Resolución No. 006-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 2 de octubre del 2017, que reforma la Resolución 0004-CNC-2015 del 14 de mayo del 2015; resolvió transferir la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;
- Que,** el Ministerio de Cultura con ACUERDO MINISTERIAL No. DM-2018-126, expide la Normativa Técnica Salvaguardia del Patrimonio Cultural Imnaterial.
- Que,** el Ministerio de Cultura con ACUERDO MINISTERIAL No. DM-2020-063, emite la Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y perdida de calidad de Bienes linmuebles Patrimoniales.

**Que**, el 9 de septiembre de 2021 se publica en el Registro Oficial la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón San Miguel de Ibarra en el Marco de la Emergencia Sanitaria.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República, artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Ibarra expide la:

## **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN IBARRA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL**

#### **SECCIÓN I**

#### **OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento del ejercicio de sus competencias en la planificación, regulación, control y gestión para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón Ibarra.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza es aplicable a todas las acciones y gestión inherentes al patrimonio cultural del cantón Ibarra, la ciudad y sus parroquias urbanas y rurales.

**Art. 3.- Ejercicio de la Competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, en ejercicio de su autonomía, a través de la presente ordenanza ejerce la competencia legal prevista en la Ley Orgánica de Cultura en su Art. 92, y su reglamento; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 55, literal h), y el Consejo Nacional de Competencias en la resolución No. 0004-CNC-2015 y su reforma mediante Resolución No. 0006-CNC-2017.

Las propuestas de políticas públicas podrán ser presentadas por quien ejerza la alcaldía, por los concejales y concejalas, por las organizaciones de la sociedad civil o los ciudadanos/as; y aprobadas por el Concejo Municipal.

La aplicación de la política pública local estará acorde con el objeto de esta ordenanza y será de responsabilidad del GADMI, en todos sus ámbitos, mediante la ejecución obligatoria del Plan de Gestión de Patrimonio Cultural del cantón Ibarra.

Para ejercer sus competencias el GADMI cuenta con una Comisión Permanente de Patrimonio y Áreas Históricas y la instancia administrativa correspondiente.

## SECCIÓN II

### EJES DE LA GESTIÓN PATRIMONIAL

**Art. 4.-** La gestión patrimonial del cantón Ibarra obedecerá al principio de integración sistémica, para lo cual se consideran como ejes permanentes para la gestión del Patrimonio Cultural los siguientes:

1. **CULTURA CIUDADANA E IDENTIDAD:** Incentivo a programas permanentes de rescate de la historia, las tradiciones, del sentido de pertenencia, de las identidades culturales, y aquellos de integración intergeneracional e interculturalidad.
2. **INVESTIGACION:** El impulso a programas de investigación en materia de patrimonio cultural, y estudios de la ciudad.
3. **GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO:** La recopilación de tradiciones e historia; el desarrollo de repositorios de la memoria; la capacitación del talento humano local; y, la enseñanza-aprendizaje en materia de patrimonio cultural.
4. **DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO PRODUCTIVO:** Implementación de programas sostenidos de promoción y atracción de inversiones, privadas y públicas, nacionales e internacionales, así como todo tipo de cooperación que ponga en valor el patrimonio cultural del cantón. El hermanamiento de ciudades. El impulso a la industria cultural y turística, orientado a mejorar la calidad de vida de las/los ibarreños.
5. **RECURSOS Y FINANCIAMIENTO:** Formulación de planes, programas y proyectos para la ejecución y búsqueda de recursos presupuestarios y extrapresupuestarios.
6. **INCENTIVOS Y SANCIONES:** La implementación de programas periódicos de incentivos a la recuperación y puesta en valor del patrimonio cultural, así como de sanciones a las agresiones contra el mismo.
7. **PUESTA EN VALOR DEL CENTRO HISTÓRICO DE IBARRA:** En el centro histórico y su área de influencia o transición se realizarán acciones de rescate, renovación urbana y puesta en valor que promoverán:
  - a) La transformación del sistema de movilidad que favorezca el tráfico peatonal, de bicicleta y vehículos eléctricos y motorizados menores;
  - b) La integración parcelaria (lotes contiguos no edificados) y de edificaciones, especialmente aquellas ubicadas en corazones de manzana, para favorecer la implementación de programas de vivienda, proyectos de

- atracción turística y cultural, pasajes comerciales, áreas verdes, parqueaderos.
- c) La transformación de fachadas de construcciones modernas, no patrimoniales, para que se integren al paisaje urbano patrimonial.
  - d) La re funcionalización de las edificaciones patrimoniales y no patrimoniales.
  - e) La regulación y control de la contaminación ambiental, visual, acústica que signifique agresión al patrimonio y a sus habitantes.
  - f) La recuperación y renovación de los espacios públicos con la eliminación de barreras, facilitación de accesos, iluminación, forestación, e implementación de servicios en beneficio del peatón y de personas con discapacidad.
  - g) La regeneración urbana y modernización de la infraestructura: vial, servicios básicos, servicios tecnológicos y el soterramiento de cables en las áreas patrimoniales.
  - h) Protección del paisaje patrimonial que envuelve el casco histórico de la ciudad y cabeceras parroquiales.
8. PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Interactuar con la sociedad civil para la elaboración de planes, programas y proyectos para el rescate y puesta en valor del patrimonio cultural.
9. DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PATRIMONIAL: Buscar la mayor eficiencia para la gestión del patrimonio y la búsqueda de fuentes de financiamiento y de cooperación.

### SECCIÓN III

#### CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES GENERALES DEL PATRIMONIO

**Art. 5.- De la Definición de Patrimonio y la Clasificación General.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se ha tomado en cuenta la siguiente definición de Patrimonio:

“El patrimonio es el conjunto de las obras del hombre en las cuales una comunidad reconoce sus valores específicos y particulares y con los cuales se identifica. La identificación y la especificación del patrimonio es por tanto un proceso relacionado con la elección de valores”.(Carta de Cracovia 2000)

El Patrimonio se clasifica en :

- A) Patrimonio Natural:** Constituyen los espacios naturales que albergan conjuntos de elementos florísticos, y faunísticos capaces de representar la diversidad biológica y paisajística de una región. Es el entorno y escenario en el que se levanta el patrimonio cultural; ambos están indisolublemente ligados; el patrimonio natural tiene sustento en la biodiversidad, esto es en la riqueza biológica de un territorio, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos

hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano. Las áreas de protección ecológica o natural, son aquellas áreas de especial interés ambiental destinadas a usos no modificables para la protección del medio natural y su biodiversidad, Se regirán bajo una reglamentación específica a través de un plan parcial de manejo y estas áreas son:

- a. Bosques y vegetación protectora, son zonas de carácter recreativo, científico cultural, en las que se consideran elementos del paisaje, escenarios naturales, demarcaciones ecológicas especiales y santuarios de fauna y flora;
- b. Sistema orográfico constituido por el sistema montañoso;
- c. Sistema hídrico conformado por elementos naturales y artificiales para su aprovechamiento y uso;
- d. Áreas vulnerables (en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable) que debido a su particular condición de áreas de peligro para la comunidad son incompatibles con cualquier forma de utilización que implique su transformación, y,
- e. Todo tipo de especies florísticas y faunísticas de la diversidad biológica y paisajística.

**B) Patrimonio Cultural.-** Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador, son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

El Patrimonio Cultural está conformado por:

- a. **Patrimonio Tangible o Material:** Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversidades culturales en el país y que tienen significación histórica, estética, identidad o simbólica para un colectivo y el país. El patrimonio tangible puede ser: arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, fílmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.

1. **Bienes Inmuebles:** Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. Mantienen valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de singular importancia.
  2. **Bienes Muebles:** Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro. Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado.
  3. **Bienes arqueológicos y Paleontológicos:** Los bienes arqueológicos están conformados por todos los vestigios materiales y contextos culturales dejados por las sociedades humanas del pasado, expresados tanto en la modificación del paisaje como en la elaboración de objetos en un tiempo y lugar determinados. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo y estar en la superficie, bajo tierra o bajo las aguas.  
Los bienes paleontológicos comprenden los vestigios que dan cuenta de la vida de las formas de vida zoológica o botánica fosilizada en las diversas épocas.
  4. **Bienes Documentales:** Objetos en diferentes tipos de materiales que registran, conservan y transmiten información de interés para la sociedad y que forman parte de su memoria social, que poseen valor histórico, artístico, simbólico.
- b. **Patrimonio Intangible o inmaterial (HI).**- Son todos los valores, conocimientos, sabidurías, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, en general todas las manifestaciones que tienen las personas, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, que conforman el mosaico cultural del Estado intercultural y plurinacional y multiétnico ecuatoriano.

Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

El patrimonio intangible o inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

1. Tradiciones y expresiones orales: La cosmovisión ancestral de pueblos originarios, lenguas, creencias, conocimientos, sabidurías, tradiciones, formas de vida, formas de expresión y tradición oral, usos, costumbres, ritos, fiestas, representaciones y expresiones espirituales;
2. Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas;
3. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza: concepciones y manejo cultural de los ecosistemas, técnicas y tecnologías tradicionales para el manejo de recursos, producción artesanal, artística y gastronómica, todo elemento de la cultura que las comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad en general reconocen como propias;
4. Manifestaciones creativas que se sustentan en una fuerte interacción social y se transmiten, por igual de generación en generación;
5. Técnicas artesanales tradicionales

**Art. 6.- De las definiciones generales del Patrimonio Cultural.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

**a) Áreas o delimitaciones patrimoniales.-** Son áreas urbanas o rurales delimitadas que poseen un alto valor histórico, cultural, urbanístico, arqueológico, paleontológico o paisajístico con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características patrimoniales; dentro de las cuales se identifican y delimitan Centros Históricos, tramos y conjuntos históricos, geografías sagradas, paisajes, rutas e itinerarios culturales, y otros que los instrumentos normativos nacionales e internacionales definan o incorporen.

**b) Conjunto Arquitectónico.-** Se refiere al conjunto de bienes inmuebles en áreas específicas (calles, cuadras, manzanas, interior de predios), que se destacan dentro del entorno construido al poseer características formales, volumétricas y compositivas similares, conformando un todo armónico dentro de contextos arquitectónicos- paisajísticos en medios arquitectónicos o rurales. Su tratamiento se lo realiza a través de Unidades de Actuación Urbanística.

**c) Centro Histórico.-** Asentamientos humanos vivos fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Representan no solamente un incuestionable valor cultural, sino también económico y social, denominados de acuerdo al uso y gestión del suelo como áreas de intervención.

**d) Sitio o Conjunto Histórico.-** Grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos que constituyan o hayan constituido un asentamiento humano en medio urbano como rural; y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, ético o socio cultural.

Son conjuntos históricos las agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que sobresalgan por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de delimitación.

**e) Paisajes culturales.-** Territorio que engloba un sistema coherente, articulado de acciones e interacciones naturales y humanas marcadas e integradas por la geografía que lo conforma y por los procesos históricos culturales desarrollados; producto del cual se crean espacios, territorios, de singulares características con valor histórico, socio-cultural, ecológico, estético, visual, productivo, económico, religioso, espiritual y simbólico de reconocimiento local, parroquial, cantonal, provincial y/o nacional e inclusive internacional.

**f) Itinerarios culturales.-** Vía de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo, físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica. Se identifican por la unión de una serie de elementos y objetos materiales con otros valores de tipo intangible, a través del hilo conductor de un proceso civilizador determinante en un momento histórico para una sociedad o grupo determinado.

**g) Rutas culturales.-** Agrupación de hitos que poseen determinadas características comunes y son resultado de un proceso intelectual previo. El patrimonio es el hilo que conduce su organización. Pueden crearse a partir de criterios territoriales y temáticos.

**h) Espacio público.-** Son espacios con fines y usos sociales, recreacionales, culturales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad, que conservan un valor histórico y socio cultural para el cantón. También se refiere a elementos de articulación territorial o infraestructura como puentes, túneles, acueductos, vías, senderos, etc. de uso público con significado histórico-cultural y constructivo.

**i) Preservación.-** Conjunto de acciones que permitan la conservación del patrimonio cultural con el fin de prevenir su deterioro ante posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad. En el caso del patrimonio cultural inmaterial, la preservación hará referencia a los mecanismos de salvaguarda necesarios de implementar para garantizar la continuidad y vigencia de manifestaciones culturales.

**j) Mantenimiento.-** Conjunto de acciones recurrentes en los programas de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones excepcionales de conservación y/o restauración.

**k) Difusión.-** Conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el patrimonio cultural, para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones, a través de los sistemas de información, comunicación, sensibilización y educación.

**l) Salvaguarda.-** Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

**m) Memoria social.-** Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social.

**n) Repositorios de la Memoria Social.-** Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de archivos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyan museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas entre otros.

**o) Gestión y Manejo Integral:** Son las políticas, planes, programas y proyectos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, sobre la base de su autonomía y competencia exclusiva, desarrolla para la implementación de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón Ibarra y construir los espacios públicos para estos fines.

## **CAPITULO II**

### **DE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

#### **SECCIÓN I**

#### **DE LAS FACULTADES PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA**

**Art. 7.- De las facultades locales para el ejercicio de la competencia.-** Son facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, la rectoría, planificación, regulación, control y gestión local establecidas en la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, a través de la Instancia Administrativa correspondiente, ejecutará las actividades para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, en coordinación con la Comisión de Patrimonio y Áreas Históricas y demás dependencias municipales.

**Art. 8.- De la Rectoría Local:** En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, construir los espacios públicos para estos fines, en concordancia con la rectoría nacional, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales emitir la política pública local para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural material e inmaterial de su circunscripción territorial.

**Art. 9.- De la Planificación:** La planificación de la gestión patrimonial estará ligada al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Ibarra, el mismo que constituye la herramienta de coordinación de la gestión para la aplicación de las políticas y la inversión pública, y para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.

El Plan de Gestión Patrimonial del GADMI se constituye en el instrumento de gestión que permitirá la articulación de los diferentes procesos de planificación nacional y local en el ámbito del Patrimonio.

**Art. 10.- Regulación local.-** La regulación local consiste en la facultad del Concejo Municipal de Ibarra para emitir normas de carácter general sobre el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural y natural del cantón y regular el uso del suelo en las áreas patrimoniales. Previo informe técnicos de la direcciones competentes, mismos que se serán analizados por las Comisiones de Patrimonio y Areas Historicas y la Comision de Planificacion y Presupuesto.

**Art. 11.- Control local.-** El control local consiste en la facultad de la Instancia Administrativa correspondiente del cantón Ibarra en coordinación con los estamentos municipales competentes del GADMI para realizar actividades de control,

supervisión y seguimiento a los procesos de intervención en el ámbito del patrimonio cultural del cantón.

**Art. 12. La gestión local.-** Consiste en la facultad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, de conformidad con la normativa vigente y a través de los organismos y dependencias administrativas municipales, tendientes a realizar las acciones pertinentes de gestión para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón.

## SECCIÓN II

### DEL ÓRGANO DE GESTIÓN PATRIMONIAL

#### DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

**Art. 13.- De la Dirección de Patrimonio.-** El GADMI contará con una Dirección de Patrimonio, como entidad técnica especializada, que será la encargada de la gestión integral del patrimonio histórico, cultural material e inmaterial del cantón, en el marco de las competencias establecidas en la legislación nacional y las normas del propio Municipio. Será la instancia encargada de ejecutar el Plan de Gestión Patrimonial y coordinará con la Comisión de Patrimonio y Áreas Históricas y las dependencias municipales respectivas. Así como con organismos estatales y privados locales, nacionales e internacionales.

**Art. 14.- De la conformación de la Dirección de Patrimonio.-** La Dirección de Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, estará integrada al menos por:

a) Dirección

- Director/a
- Secretaria o Asistente Administrativo/a

b) Unidad de Administración de territorio y patrimonio

- Responsable de la Unidad
- Arquitecto especialista
- Técnico de Patrimonio

b.1) Areas históricas arqueológicas y patrimonio intangible o inmaterial

- Arqueólogo/a o profesional afin a la rama.

## b.2) Área proyectos de intervención patrimonial

- Profesional especialista en intervención patrimonial (Arquitecto - Restaurador)
- Profesional especialista en planificación, gestión y diseño de proyectos patrimoniales
- Ingeniero civil especialista en patrimonio

## b.3) Área de Gestión y Custodia de Repositorios de la Memoria Social

- Biblioteca
- Archivo Histórico

Los servidores que sean contratados para ocupar los cargos de la Dirección y del Responsable de la Unidad, deberán ser profesionales con experiencia en gestión y rehabilitación de Patrimonio de forma obligatoria, para lo cual la Dirección de Talento Humano del GADI, establecerá el perfil del puesto en el Manual de Puestos de la Municipalidad.

**Art. 15.- Atribuciones de la Dirección de Patrimonio.-** Para el ejercicio de la competencia de regular, proteger, preservar, difundir y controlar el patrimonio cultural del cantón Ibarra, la Dirección de Patrimonio del GADMI, deberá actuar conforme a las normas locales, nacionales, e internacionales vigentes.

Son deberes y atribuciones de la Dirección de Patrimonio:

- a) Cumplir lo prescrito en la presente Ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón Ibarra en coordinación con las demás instancias municipales.
- b) Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran a la identidad plurinacional e intercultural del cantón Ibarra, en coordinación con las instancias municipales.
- c) Estructurar el Plan de Gestión Patrimonial del cantón Ibarra y otros planes específicos, programas, proyectos y acciones referidos al mismo; dicho plan deberá formularse conforme a la normativa establecida para el efecto y articularse con las instancias nacionales, locales competentes. En coordinación con la Comisión de Patrimonio y Áreas Históricas y otras dependencias municipales.
- d) Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción.

- e) Elaborar los lineamientos técnicos y normativos para proyectos de ordenanzas o reglamentos para la gestión y control del patrimonio cultural del cantón.
- f) Tomar las medidas preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural, dentro de su circunscripción territorial; y coordinar su implementación.
- g) Autorizar la movilización temporal o definitiva de los bienes culturales patrimoniales dentro de su respectiva circunscripción territorial, de acuerdo a la normativa vigente, y notificar al ente técnico nacional competente para el registro correspondiente.
- h) Supervisar los lugares, espacios y contenedores cantonales en los que existan bienes culturales patrimoniales locales, y en el caso de los bienes culturales nacionales informar al ente competente de la rectoría nacional, en caso que dichos bienes estén expuestos a cualquier situación de riesgo.
- i) La Dirección de Patrimonio deberá prestar la asistencia técnica correspondiente y autorizará los proyectos de intervención de bienes inmuebles y muebles, previo a la elaboración de los informes técnicos respectivos.
- j) Autorizar y supervisar las intervenciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector, de manera periódica.
- k) Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados en su circunscripción, en coordinación con el ente rector del patrimonio cultural.
- l) Coordinar el registro de los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial en el marco de la política pública nacional.
- m) Solicitar al ente rector nacional competente la validación técnica de bienes muebles, previo a otorgar la autorización correspondiente para las intervenciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional; en lo que respecta a los bienes inmuebles se procederá en concordancia con lo determinado en la Ley Organica de Cultura y su reglamento general.
- n) Emitir el informe de viabilidad para la declaratoria de patrimonio cultural nacional a los bienes inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial, que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar.
- o) Elaborar el informe técnico previo a la validación de las solicitudes que presenten los ciudadanos u organizaciones para reconocer las manifestaciones culturales como patrimonio inmaterial nacional. Además gestionar y monitorear la implementación de planes de salvaguardia de las declaratorias.
- p) Gestionar e implementar cada cuatro años, la actualización del registro e inventario de todos los bienes inmuebles patrimoniales y manifestaciones que

constituyen el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.

- q) Promover y auspiciar campañas de valoración y difusión sobre la importancia de los bienes patrimoniales del Centro Histórico de la ciudad de Ibarra y del cantón, con relación a la política y al plan de gestión patrimonial que realiza el GADMI.
- r) Proponer la proforma presupuestaria para la gestión patrimonial en el cantón.
- s) Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección de Patrimonio.
- t) Las demás que se sean delegadas por la autoridad.

### SECCIÓN III

#### DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y ÁREAS HISTÓRICAS

**Art. 16.- De la Comisión de Patrimonio y Áreas Históricas.-** La Comisión de Patrimonio y Áreas Históricas tiene carácter permanente, con el fin de emitir la política pública cantonal, que permita vigilar y cuidar el cumplimiento de las normativas para la preservación, mantenimiento, difusión y recuperación del patrimonio cultural del cantón, y además fiscalizará el cumplimiento de los objetivos trazados en relación a la gestión patrimonial.

La conformación de la Comisión de Patrimonio y Áreas Históricas está integrada según lo estipulado en la Ordenanza que Establece la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal y Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Ibarra.

La asesoría permanente de la Comisión estará a cargo de la Dirección de Patrimonio o quien haga a sus veces; a petición del Presidente/a de la Comisión, concurrirán a las sesiones con voz informativa, directores y jefes de unidad, servidores del GADMI y otros organismos públicos o privados, así como ciudadanos que tengan relación con los temas a tratar.

**Art. 17.- De los deberes y atribuciones de la Comisión de Patrimonio y Áreas Históricas.-**

Son deberes y atribuciones:

- a) Propiciar y velar por el cumplimiento de la Constitución, la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento, normas técnicas y esta ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón.

- b) Presentar propuestas de ordenanzas en temas de Patrimonio Cultural y emitir recomendaciones respecto de políticas, planes, programas y proyectos destinados a preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón.
- c) Emitir informe recomendativo al Concejo Municipal para conocimiento y aprobación de la política pública local, los planes, programas y proyectos que se desarrollen para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del Cantón.
- d) Conocer el informe técnico emitido por la Dirección de Patrimonio para la declaratoria de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado y las zonas, sitios, sectores, calles, o elementos urbanos de carácter público y privado, que por razones estipuladas en la Ley de Cultura y Patrimonio merezcan su preservación".
- e) Conocer, analizar y recomendar al Concejo Municipal conjuntamente con la Comisión de Planificación y Presupuestos los informes técnicos emitidos por la Dirección de Planificación, la Dirección de Patrimonio del GADMI, relacionados con las modificaciones al uso y ocupación de suelo en áreas patrimoniales del cantón.
- f) Conocer periódicamente los anteproyectos y proyectos definitivos, que el Estado, la misma Municipalidad, y las instituciones públicas y privadas, presenten para realizar trabajos de intervención en el patrimonio cultural del Cantón.
- g) Proponer al ejecutivo Municipal la suscripción de convenios con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de emprender acciones tendientes a la preservación del Patrimonio Cultural del cantón.

### CAPÍTULO III

#### EL INVENTARIO DE PATRIMONIO Y SU FUNCIÓN

#### SECCIÓN I

#### EL INVENTARIO

**Art. 18.- Del Inventario y sus ámbitos.-** El inventario del patrimonio cultural es el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración de bienes, objetos, sitios y manifestaciones del patrimonio cultural; especifica el universo del patrimonio cultural con el que cuenta el cantón Ibarra; y detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que éstos se encuentran.

El Inventario del Patrimonio Cultural se realizará de acuerdo a los siguientes ámbitos:

- a.- Bienes Inmuebles
- b.- Bienes Muebles y Documentales
- c.- Bienes Arqueológicos y Paleontológicos
- d.- Patrimonio Inmaterial

**Art. 19.- Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial.-** El Registro es el instrumento para la identificación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, que tiene por objetivo proporcionar una descripción clara de sus características sustanciales para facilitar su acceso, clasificación y valoración.

El GADMI adoptará las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio cultural inmaterial de su jurisdicción, en coordinación y con la participación de los portadores, grupos y/o comunidades que crean, mantienen y transmiten el patrimonio cultural inmaterial.

La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se regirá por los principios rectores establecidos en la Normativa Técnica nacional vigente.

**Art. 20.- Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).-** El inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del Cantón Ibarra se integrará al Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, utilizando las fichas técnicas establecidas, para lo cual la Dirección de Patrimonio implementará los mecanismos técnicos y tecnológicos correspondientes.

La Dirección de Patrimonio será la responsable de ingresar y revisar las fichas de todos los ámbitos del patrimonio cultural (mueble, inmueble, documental, inmaterial, arqueológico) en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE), y de solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la aprobación de las mismas; de acuerdo a lo que indica la norma vigente.

**Art. 21.- Ficha de inventario.-** La ficha de inventario es un instrumento que nos permite conocer a nivel general las características de los bienes inmuebles. De acuerdo al nivel de protección, la ficha de inventario establecerá los tipos de intervención requeridos o sugeridos para cada inmueble patrimonial, sujetándose a las normas nacionales e internacionales (cartas internacionales de restauración), así como a las ordenanzas vigentes del GADMI.

**Art. 22.- Criterios de valoración de bienes y manifestaciones culturales patrimoniales.-** Los criterios o parámetros de valoración de los bienes patrimoniales inmuebles, muebles, documentales, arqueológicos, paleontológicos y manifestaciones culturales, deberán regirse a la norma técnica vigente, de acuerdo al tipo de bien a valorar. A estos parámetros básicos, la Dirección de Patrimonio podrá agregar otros que se consideren necesarios para optimizar la valoración del patrimonio cultural en el cantón Ibarra.

**Art. 23.- Obligaciones frente al inventario.-** Los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores, y en general cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que tenga bajo su cargo bienes del patrimonio cultural deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre éstos, a los servidores públicos e investigadores debidamente autorizados por el ente municipal para el registro e inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales.

El GADMI tendrá la obligación de entregar y/o dar acceso al propietario de toda la información referente al catastro municipal y al resultado de los estudios.

**Art. 24.- Reporte del Inventario.-** Para la generación de políticas públicas cantonales para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, la Dirección de Patrimonio emitirá un reporte anual del inventario total de bienes y manifestaciones validadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, especificando los indicadores del estado de conservación, vulnerabilidad y el nivel de protección de los mismos.

La máxima autoridad del ejecutivo pondrá en conocimiento de la ciudadanía en forma obligatoria a través del sitio web de la entidad, el reporte del inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales del cantón, validado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a fin de promover su protección y puesta en valor.

**Art. 25.- Actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales.-** La actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales, se coordinará con el proceso de actualización general de los catastros y valoración de la propiedad urbana y rural del cantón Ibarra, de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de que dicha actualización deba realizarse de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.

**Art. 26.- Niveles de protección de bienes inmuebles patrimoniales.-** Los bienes inmuebles patrimoniales serán valorados de acuerdo a los criterios establecidos por el ente rector a través de la normativa, y al baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, que permitirá clasificar a cada edificación, conjunto arquitectónico, espacios públicos y equipamiento en cada uno de los niveles de protección:

- 1. Protección Absoluta.-** Tienen grado de protección absoluta por su **Alto Valor Patrimonial**; considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva e histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin dejar de lado el uso de innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones.
- 2. Protección parcial.-** La edificación tiene un grado de protección **parcial por su valor patrimonial** y corresponde a bienes inmuebles que poseen

características susceptibles de ser rehabilitadas con la finalidad de recuperar o mejorar sus condiciones de habitabilidad o nuevo uso, contemplando elementos de conservación obligatoria y elementos que puedan ser susceptibles de modificación.

- 3. Protección condicionada.-** Corresponde a bienes inmuebles catalogados como patrimoniales en los que en sus espacios y ambientes abiertos, cerrados y organizativos como zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales que contienen elementos **constructivos como:** cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y pilastras), entresijos, cubiertas (quinta fachada), arquerías, bóvedas, cielo-rasos, armaduras, dinteles y zócalos; **compositivos como:** portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas; los que presentan un nivel de deterioro o de intervención. Por lo que sus características tipológicas y morfológicas pueden ser susceptibles de mantenerlas o modificarlas en concordancia con sus características volumétricas, compositivas y de materiales y/o utilizando materiales y sistemas constructivos tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas.

Al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbana, a nivel de fachada se respetara escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones; y en el caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente y su entorno.

- 4. Sin Protección.-** La edificación queda sin protección por no tener características de originalidad y autenticidad patrimonial: tipológica, morfológica y constructiva; por lo cual, no están sujetas a ser considerados como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Nacional, para cualquier intervención deberá sujetarse a la ordenanzas y normativas vigentes del GADMI, considerando el entorno urbano que le rodea.

Toda transformación, construcción nueva, y/o agregación deberán respetar la organización espacial existente definida en su predio, volumen y escala así como la característica general de la calidad y el valor del conjunto arquitectónico del entorno.

#### **Art. 27.- Niveles de protección en Conjuntos Arquitectónicos Patrimoniales:**

- 1. Protección absoluta:** Se aplica para conjuntos arquitectónicos de alto valor patrimonial; mismos que deben ser conservados y preservados, protegiendo la totalidad del conjunto con todas sus características, arquitectónicas, constructivas y espaciales que definen el concepto original de distribución funcional de cada inmueble que conforma el conjunto.

2. **Protección parcial:** Cuando el conjunto urbano arquitectónico tiene valor patrimonial. Se protegerá la expresión formal y volumétrica del conjunto, así como también elementos arquitectónicos y/o espacios representativos y relevantes que se encuentren definiendo la espacialidad interna de cada inmueble, pueden ser escaleras, patios, portales, zaguanes, arquerías, jardines, algún detalle arquitectónico, etc.; siempre y cuando sean relevantes.
3. **Protección condicionada:** Cuando el conjunto arquitectónico es de interés patrimonial, se conservará las características volumétricas formales, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbana. Se permitirá intervenciones contemporáneas, las cuales aporten al conjunto e imagen urbana.
4. **Sin protección:** cuando el conjunto arquitectónico no tiene valor patrimonial, la intervención estará determinada de acuerdo a las ordenanzas y normativas vigentes del GADMI.

#### **Art. 28.- Niveles de protección en Espacios Públicos Patrimoniales.**

1. **Protección Absoluta:** Son objeto de ésta protección los espacios públicos que tienen alto valor patrimonial; se debe conservar y preservarlos, protegiendo la totalidad de sus características arquitectónicas, constructivas, de diseño, decorativas, ornamentales.
2. **Protección Parcial:** Serán protegidos los espacios públicos y considerados de valor patrimonial, se debe conservar en lo posible sus características representativas de diseño, decorativas, ornamentales y que aportan con la imagen urbana del sitio y la localidad.
3. **Protección Condicionada:** Se aplicará en espacios públicos de interés patrimonial, se conservará las características espaciales y de diseño como aporte a la imagen urbana.
4. **Sin Protección:** La intervención en los espacios públicos y estructuras patrimoniales estará determinada de acuerdo a las ordenanzas y normativas vigentes del GADMI.

**Art. 29.- Nueva Edificación en zona patrimonial:** son todas aquellas intervenciones dentro de las zonas patrimoniales, con tecnologías contemporáneas, que son necesarias para completar los espacios no edificados, y que buscan la integración de fachadas; deberán respetar el concepto arquitectónico en su contexto urbano, sin alterar alturas ni proporciones ni volúmenes edificados que se hallen en la zona. Las edificaciones al interior de patios deberán respetar la normativa vigente, buscando la integración de cubiertas con el concepto de la zona patrimonial.

**Art. 30.- Intervenciones con sistemas constructivos contemporáneos en los bienes patrimoniales con diferentes niveles de protección.-** En todos los niveles de protección se podrán realizar intervenciones especializadas utilizando sistemas constructivos contemporáneos, siempre y cuando éstos constituyan un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de los bienes inmuebles, conjuntos arquitectónicos y espacios públicos; previo la presentación del proyecto y aprobación por parte de la Dirección de Patrimonio del GADMI.

**Art. 31.- Del registro de transferencia de dominio de bienes patrimoniales.-** Toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso, de un bien perteneciente al patrimonio cultural que se encuentra inventariado, en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado, deberá notificarse al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para el registro de la novedad.

- a) En el caso específico de bienes inmuebles patrimoniales, el registrador de la propiedad deberá incluir la condición patrimonial de los mismos en el Repertorio de Bienes del cantón Ibarra y remitir en forma permanente a la Dirección de Patrimonio la información necesaria para la actualización del Inventario. Los propietarios se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.
- b) En el caso de bienes muebles patrimoniales, la Municipalidad está obligada a establecer un sistema de registro que permita gestionar y controlar la tenencia y preservación de los mismos. En casos de demostrada desaparición del/los bienes, establecerá el procedimiento para procesar tanto la denuncia como la recuperación al inventario.

**Art. 32.- De la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos.-** La condición de depositarios a título de mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, conferida por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, deberá ser notificada a la Dirección de Patrimonio del GADMI para efecto de registro e incorporación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).

De no acreditarse la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, el Instituto Nacional de Patrimonio (INPC) iniciará el proceso para decomisar estos bienes en razón de constituir una tenencia ilícita de los mismos

## SECCIÓN II

### BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL

**Art. 33.- De los bienes y objetos reconocidos por Ley.-** Los bienes y objetos que a continuación se detallan son reconocidos por mandato de ley como parte del Patrimonio Cultural Nacional y se integrarán al inventario:

- a. Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión integral, misma que será articulada con el organismo competente.
- b. Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial.
- c. Los objetos arqueológicos como restos humanos y fáunicos; así como, utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material proveniente de la época prehispánica y colonial.
- d. Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos y restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el patrimonio cultural subacuático.
- e. Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos de la época colonial y republicana construidos hasta 1940 y que además contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger.  
Las edificaciones, conjuntos arquitectónicos y monumentos que se hayan construido después de 1940 y que por determinación del GADMI sean declarados de interés histórico y/o cultural y sean representativos de la identidad de la región.
- f. Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad.
- g. Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con al menos cien años de antigüedad.
- h. Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la memoria social, que tenga más de 50 años de haber sido producido.
- i. Los documentos fílmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la memoria social, y en general documentos en cualquier tipo de soporte que tengan más de 30 años, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad. Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición histórica.
- j. Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición históricas tales como vestimenta, útiles domésticos, herramientas, armas, entre otros, que sean reunidos por el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada.
- k. Los fondos y repositorios documentales, archivísticos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada.

**Art. 34.- De las declaratorias.-** En todos los casos no previstos en el Art. 54 de la Ley Organica de Cultura, para formar parte del patrimonio cultural nacional, deberá mediar una declaratoria a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio y se integrarán al inventario o a la lista representativa.

### SECCIÓN III

#### PROCESO PARA DECLARATORIA DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL

**Art. 35.- Solicitud de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional.-** De oficio o a petición de parte, el GADMI a través de la Dirección de Patrimonio tramitará ante la entidad nacional competente, la solicitud para la declaratoria de un bien o conjunto de bienes como patrimonio cultural nacional, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

La Comisión de Patrimonio y Áreas Históricas emitirá el informe correspondiente para la aprobación del documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

**Art. 36.- Procedimiento para la declaratoria como patrimonio cultural de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren en riesgo.-** En los casos en que determinados bienes muebles o inmuebles se encuentren en riesgo de deterioro, pérdida parcial o total, desaparición, causados por diferentes circunstancias, de conformidad con los artículos 56, 57 y 63 de la Ley Orgánica de Cultura se procederá de la siguiente manera:

- a) De oficio o a petición de parte, el GADMI a través de la Comisión de Patrimonio y Areas Históricas previo informe de la Dirección de Patrimonio, emitirá el informe para que el Alcalde/sa determine las disposiciones administrativas, legales y técnicas para la protección inmediata del bien patrimonial en riesgo, mismas que serán de cumplimiento obligatorio.
- b) Solicitará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el informe técnico correspondiente, requisito que integrará el expediente de declaratoria para la resolución de la Alcaldía, sin perjuicio de que éste bien pueda ser declarado de utilidad pública.
- c) La resolución de declaratoria será comunicada al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de que el bien se incorpore al inventario nacional.
- d) En casos excepcionales técnicamente fundamentados podrá proceder a la declaratoria de emergencia.

## SECCIÓN IV

### PROCESO DE DESVINCULACIÓN Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE BIENES DE PATRIMONIO CULTURAL

**Art. 37.- Desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.-** El proceso para desvincular un bien del patrimonio cultural nacional es el siguiente:

- a) De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, tramitará la solicitud para la desvinculación y pérdida de calidad de un bien del patrimonio cultural nacional.
- b) La Dirección de Patrimonio elaborará el informe técnico de la situación actual del bien, tomando en consideración el Art. 37 literal b) y Art. 38 de la NORMA TÉCNICA para el inventario, declaratoria, delimitación, desvinculación y pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales, emitida por el ente rector del patrimonio; informe que deberá ser remitido a la Comisión de Patrimonio y Áreas Históricas para su conocimiento, análisis e informe al alcalde/sa.
- c) La primera autoridad Municipal remitirá el mencionado informe al Ministerio de Cultura y Patrimonio, para que a través de la entidad correspondiente se realice el análisis e informe que determinará la viabilidad o no de la desvinculación.
- d) Durante el proceso no se podrán realizar intervenciones en el bien objeto de desvinculación.

**Art. 38.- Notificaciones.-** Para todos los procesos establecidos en la presente sección, la Dirección de Patrimonio realizará las notificaciones correspondientes a los titulares de los bienes patrimoniales, a través medios de los comunicación oficiales del GADMI, y/o con notificación física en el bien inmueble en mención por parte de la Comisaría de Construcciones.

## CAPÍTULO IV

### DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GESTIÓN Y USO DEL SUELO

#### SECCIÓN I

##### DEL PLAN INTEGRAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

**Art. 39.- Plan de Gestión de Patrimonio Cultural del Cantón Ibarra.-** La Dirección de Patrimonio en coordinación con la Comisión de Patrimonio y Áreas Históricas, y las instancias técnicas municipales correspondientes, formularán el Plan de Gestión del Patrimonio Cultural, a fin de ejercer la competencia y establecer los programas y proyectos, así como las estrategias, metas e indicadores para la gestión del patrimonio cultural, dentro de los contextos territoriales del cantón, en todos sus ámbitos.

El Plan de Gestión de Patrimonio Cultural del Cantón, tendrá un horizonte de doce años a partir de su aprobación, será evaluado y actualizado cada cuatro años; ésta actividad asumirá la Dirección de Patrimonio conjuntamente con la Comisión de Patrimonio y Áreas Históricas del GADMI y la participación de las entidades y organizaciones de la sociedad civil vinculadas al patrimonio cultural.

**Art. 40.- Estrategias de fomento para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural.-** El GADMI establece las siguientes estrategias de fomento para la preservación, mantenimiento y difusión del Patrimonio cultural del cantón:

- a) **Acciones institucionales integrales.-** Inversión permanente en proyectos de intervención en los espacios públicos de las áreas patrimoniales; en la dotación de servicios públicos y mejoramiento de la imagen urbana; en actividades de promoción y difusión histórica, cultural, comercial y turística en las áreas patrimoniales.
- b) **Asesoría técnica y legal.-** Asesoría técnica y legal a los propietarios, proyectistas, constructores, especialistas e inversionistas, en directrices, y diseño para la recuperación, conservación, restauración, puesta en valor, aplicación de las normas, resolución de conflictos, referentes a los bienes patrimoniales materiales e inmateriales, en forma directa o a través de terceros.
- c) **Incentivos y Beneficios.-** El GADMI establecerá estímulos, exoneraciones, reconocimientos y mecanismos de intervención para preservar y mantener el patrimonio inmueble de bienes inventariados o no inventariados dentro de las áreas patrimoniales; así como para viabilizar planes de salvaguardia de las

manifestaciones del patrimonio inmaterial incorporadas en la “Lista Representativa Nacional”.

- d) **Vinculación local, nacional e internacional.**- Establecimiento de vínculos con entidades públicas, privadas, académicas y de cooperación del país y del exterior, mediante convenios orientados a recibir y prestar asistencia técnica, transferencia tecnológica, asesoramiento, realización de estudios, desarrollo de programas y proyectos, búsqueda de financiamiento, con el propósito de fortalecer la ejecución del Plan de Gestión de Patrimonio Cultural del cantón Ibarra y la gestión del conocimiento local.
- e) **Desarrollo económico y social.**- Impulso en forma localizada y permanente, el fomento productivo, la atracción de inversiones, y el impulso a la industria cultural y economía creativa, basados en el patrimonio cultural, vinculados a la oferta turística, en conjunto con el sector privado, sociedad civil, y la academia.

**Art. 41.- Articulación y ejecución.**- Las estrategias de fomento formarán parte del Plan de Gestión del Patrimonio, se ejecutarán a través de programas y proyectos, propuestos y articulados con el sector productivo y la academia. La ejecución será responsabilidad de la Dirección de Patrimonio y demás dependencias municipales respectivas.

**Art. 42.- Articulación del patrimonio cultural al Ordenamiento Territorial.**- Para cumplir con los objetivos de protección del patrimonio cultural dentro de contextos territoriales, en el marco de la garantía de los derechos culturales y el derecho de las personas sobre el territorio, el GADMI implementará en la planificación y gestión del patrimonio cultural, las siguientes funciones:

- a) **Función pública del urbanismo**, como garantía del derecho a espacios públicos de calidad y disfrute del patrimonio cultural, de acuerdo con los que dispone la Ley. Para el diseño de espacios públicos y periurbanos se considerarán las técnicas urbano-arquitectónicas vinculadas a la vocación territorial y a sus características socio-físicas como elementos estructurantes del paisaje.
- b) **Función social y ambiental de la propiedad**, orientada a la conservación de la imagen urbana, así como a su entorno natural y paisajístico. Los edificios, las construcciones y las instalaciones deben tener las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.
- c) **Función social del patrimonio cultural**, derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley.

## SECCIÓN II

### DELIMITACIÓN DE AREAS PATRIMONIALES

**Art. 43.- Áreas de protección:** Se refiere al entorno de un bien o conjunto de bienes patrimoniales que, en sus diferentes dimensiones (paisajístico, natural, cultural, entre otros), guarda relación y contribuye al significado de su valor patrimonial y que requiere de protección mediante la gestión y control frente a las posibles alteraciones o transformaciones que afecten directamente al bien patrimonial, respetando el criterio dinámico y evolutivo inherente al patrimonio cultural. Las áreas de protección deben estar claramente identificadas en los Planes Integrales de Gestión y considerar su concordancia con las normas de edificabilidad y uso de suelo propuestas por el GADMI.

**Art. 44.- Delimitación de las áreas patrimoniales.-** La Dirección de Patrimonio, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza en el cantón Ibarra, establecerá el procedimiento para la delimitación considerando todos aquellos elementos patrimoniales de tipo histórico, cultural, arquitectónico de los bienes muebles como establece la NORMA TÉCNICA en su Art.36.

A través de esta Ordenanza se establecen los polígonos de intervención territorial y/o zonas de delimitación del patrimonio cultural de Ibarra, en concordancia con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente.

#### CENTRO HISTORICO HA-D304-80

**a) Centro Histórico de la ciudad de Ibarra, su casco histórico y áreas de influencia o transición determinadas por la Municipalidad.**

- 1. Área de Primer Orden.-** Se define así al polígono de primer orden o área consolidada donde se ubica el núcleo urbano de la ciudad de Ibarra cuya definición corresponde al restablecimiento después del terremoto de 1868, en el cual se albergan las edificaciones más representativas, de valor monumental relevante, conjuntos urbanos y espacios públicos, entre otros, así como el trazado urbano primario de la ciudad.
- 2. Área de Protección o respeto.-** Se define en el área circundante del polígono de primer orden y constituye el polígono de transición en la lectura de "Ciudad Antigua" y "Ciudad Contemporánea", misma que ha sufrido transformaciones urbanas arquitectónicas o que dentro del proceso histórico de crecimiento de la ciudad esta área no fue determinada como una unidad constructiva y por ende de valor superior. Ésta área circundante al polígono de primer orden permite un marco de protección física.

## Cabecera cantonal centro histórico primer orden:



TRAMO NORTE: Parte del vértice ubicado en Eusebio Borrero con las coordenadas (X: 820248,19 Y:10039248,78), desplazándonos hacia el sur hasta la intervención Rafael Troya con las coordenadas (X: 8200874,08 Y: 10039248,78)

TRAMO SUR: Parte del vértice ubicado en Cristóbal Colón con las coordenadas (X: 820716,71 Y: 10038418,77) hasta la intervención Rafael Troya con las coordenadas Tahuando (X: 821163,59 Y: 10037398,23)

TRAMO ESTE: Parte del vértice ubicado en Juan Montalvo con las coordenadas (X:820938,73 Y:10039048,45) hasta la intervención Miguel Oviedo con las coordenadas (X:821278,92 Y:10038644,32)

TRAMO OESTE: Parte del vértice ubicado en Pedro Rodríguez con las coordenadas (X:820458,96 Y: 10039134,14) hasta la intervención Juan José Flores con las coordenadas (X:820488,51 Y:10038885,88), continua rumbo al sureste hasta la calle Gonzalo Zaldumbide con las coordenadas (X:820488,51 Y:10038885,88)

hasta la intervención con la calle Pedro Moncayo con las coordenadas (X:820452,91 Y:10038678,65) dirigiéndonos hacia el sur hasta la calle Simón Bolívar con las coordenadas (X:820716,71 Y:10038885,88) dirigimos hacia el lado este hasta Cristóbal Colón con las coordenadas (X:821233,23 Y: 10038337,68) con dirección sur hasta la Juan Montalvo con coordenadas (X:821171,46 Y:10037870,98) Camino a la piedra Chapetona (X:821417,1 Y: 10037854,95) hasta la calle El Alpargate con coordenadas (X:82135,01 Y: 10037439,25)

**AMORTIGUAMIENTO:**



TRAMO NORTE: Parte del vértice ubicado en AV. Jaime Roldós Aguilera (X:820978,76 Y:10037454,34) Nicolas Gómez Tobar con las coordenadas (X:821023,06 Y:10039813,46); hasta las coordenadas (X: 821677,62 Y:10039811,28)

TRAMO SUR: Parte del vértice ubicado en Eusebio Borreo (X: 821316,08 Y:10037656,82) hasta las coordenadas (X:821211,61 Y:10037686,8) Rio Tahuando (X:820443,22 Y: 10039211,96) hasta las coordenadas (X:82057,46 Y:10039392,73) Juan Francisco Bonilla con las coordenadas (X:820724,5 Y:10039686,89)

TRAMO ESTE: Parte del vértice ubicado en Av. Víctor Manuel con las coordenadas (X:820899,18 Y:10039660,1) Simón Bolívar con las coordenadas (X:821316,08 Y:10037656,82) Pedro Rodríguez con las coordenadas (X:821407,5 Y:10038434,94) hasta las coordenadas (X: 821434,98 Y: 10038509,09) Manuel de la Chica Narváez con las coordenadas (X:821439,28 Y:10038529,02) hasta las coordenadas (821436,29 Y:10038560,22) Simón Bolívar con las coordenadas (X:821436,75 Y:100385995,08) (X:821430,07 Y:10038620,68) Cristóbal Colón con las coordenadas (X:821278,92 Y:10038644,32) Juan Montalvo con las coordenadas (X:821302,76 Y:10038943,63) José Domingo Albuja con las coordenadas (X: 821312,49 Y:10038953,35) Av. 17 Julio con las coordenadas (X:821677,62 Y:10039811,28) hasta las coordenadas (X:821486,05 Y:10037470,16)

TRAMO OESTE: Parte del vértice ubicado en Arsenio Torres con las coordenadas (X:820593,51 Y:10038313,28) Luis Cabezas Borja con las coordenadas (X:820385,15 Y:10038903) hasta las coordenadas (X:820337,17 Y:10038587,39) Juan de Salinas con las coordenadas (X: 821114,54 Y:10038253,23) Av. Carchi con

las coordenadas (X:821023,06 Y:10039813,46) hasta las coordenadas (X:820938,73 Y:10039122,43) Juan Montalvo con las coordenadas (X:821345,41 Y:10039048,45) Padre Raimundo Santa Cruz con las coordenadas (X:821436,48 Y:10037436,56)

### **CENTRO HISTÓRICO DE CARANQUI HA-D302-50 INVENTARIO CENTRO HISTÓRICO CARANQUI HA-B405-70**

**b) Centro Histórico de Caranqui y su delimitación.-** Caranqui es una Parroquia Urbana de la Ciudad de Ibarra, considerada como una zona de gran riqueza arqueológica, debido que en este sitio se asentaron culturas como los Imbayas, Caranques y Otavalos. La silueta urbana presenta una homogeneidad definida por una arquitectura sencilla, de formas y técnicas constructivas y uso de materiales tradicionales, construcciones que se adaptan a la pendiente del terreno donde se desarrolla la ciudad. Esta parroquia tiene delimitados dos polígonos.

#### **CARANQUI ARQUITECTURA:**



**TRAMO NORTE:** Parte del vértice ubicado en Princesa Cory Cory con las coordenadas (X:819652,08 Y:10035836,26) hasta las coordenadas (X:819453,73 Y:10035858,93)

**TRAMO SUR:** Parte del vértice ubicado en Calle sin nombre con las coordenadas (X:819571,46 Y:10035483,54) hasta las coordenadas (X:819732,33 Y:10035482,7) Princesa Pacha con las coordenadas (X:819207,33 Y:10035621,62) hasta las coordenadas (X:819572,09 Y:10035652,22)

**TRAMO ESTE:** Parte del vértice ubicado en Prof. Lucla Benalcázar Beltrán con las coordenadas (X:819652,08 Y:10035836,26) hasta las coordenadas (X:819622,99 Y:10035685,1) Princesa Paccha con las coordenadas (X: 819727,42 Y:10035687,46) hasta la calle Duchicela con las coordenadas (X: 819727,42 Y:10035687,46) con las coordenadas (X:819732,33 Y:10035482,7)

**TRAMO OESTE:** Parte del vértice ubicado en Calles sin nombre con las coordenadas (X:81453,73 Y:10035858,93) y la calle Princesa Pacha con las coordenadas (X:819445,97 Y:10035684) hasta las coordenadas (X:819198,79

Y:10035651,85) (X:819571,46 Y:10035483,54) hasta la calle Manco Capac con las coordenadas (X:819571,46 Y:10035483,54)

### CARANQUI ARQUITECTURA Y ARQUEOLOGÍA



TRAMO NORTE: Parte del vértice ubicado en Princesa Paccha con las coordenadas (X:820465,43 Y:10035704,54) hasta las coordenadas (X:820737,81 Y:10035679,88) Princesa Cory Cory con las coordenadas (X: 820165,31 Y:10035799,14) hasta las coordenadas (X:820364,81 Y:10035815,55)

TRAMO SUR: Parte del vértice ubicado en Nazacota Puento con las coordenadas (X:820643,63 Y:10035179,09) hasta las coordenadas (X:820643,63 Y:10035144,92) Nazacota Puento con las coordenadas (x:820271,53 Y:10034949,46) hasta las coordenadas (X:820198,67 Y:100349553,58)

TRAMO OESTE: Parte del vértice ubicado en Emperador Cacha con las coordenadas (X:820156,31 Y: 10035799,14) hasta las coordenadas (X:820110,59 Y:10035494,71) Av Atahualpa con las coordenadas (X: 820248,03 Y:10035494,71) hasta las coordenadas (X:820198,71 Y:10034953,96)

TRAMO ESTE: Parte del vértice ubicado en Av. El Retorno con las coordenadas (X:82073,81 Y:10035679,88) hasta las coordenadas (X:82064,63 Y:10035144,92)

- c) **Áreas de protección patrimonial de las diferentes parroquias del Cantón Ibarra consideradas dentro del Inventario Nacional.**-Se definen así los núcleos iniciales y/o áreas céntricas de las parroquias y poblaciones rurales del cantón, consideradas como centros o áreas históricas que se encuentran como polígonos, en el Plan de Uso y Gestion del Suelo (año2021). Estas son: San Antonio, Salinas, Angochagua, Lita, La Carolina, La Esperanza y su eje vial, Ambuquí, Yahuarcocha, Santa Rosa de El Tejar.

**SAN ANTONIO DE IBARRA:**

TRAMO NORTE: Parte del vértice ubicado en Gabriel García Moreno con las coordenadas (X:814823,55 Y:10037038,75) hasta las coordenadas (X:815001,84 Y:10036945,28)

TRAMO SUR: Parte del vértice ubicado en Ezequiel Rivadeneira con las coordenadas (X:814927,29 Y:10036699,66) hasta las coordenadas (X:814642,24 Y:10036700,79) y Eloy Alfaro con las coordenadas (X:814885,44 Y:10036708,89) hasta las coordenadas (814923,23 Y:10036691,11)

TRAMO ESTE: Parte del vértice ubicado en Simón Bolívar con las coordenadas (X:815057,16 Y:10036876,46) hasta las coordenadas (X:814990,19 Y:10036735,59), 27 noviembre con las coordenadas (X:814885,44 Y:10036708,89) hasta las coordenadas (X:814845,17 Y:10036628,07)

TRAMO OESTE: Parte del vértice ubicado en Ramón Teanga con las coordenadas (X:814823,55 Y:10037038,75) hasta las coordenadas (X:814642,24 Y:10036700,79)

**HUATAVIRO:(Parroquia San Antonio)**

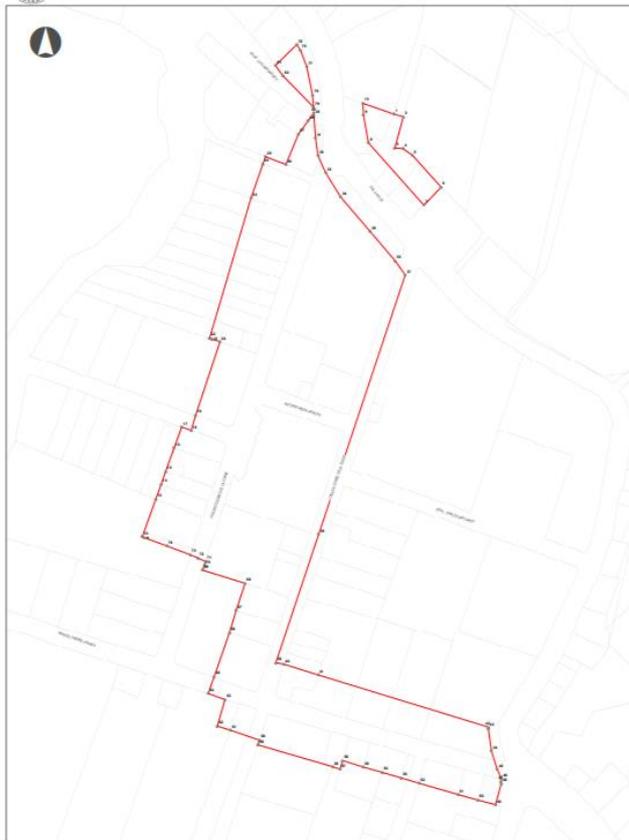


TRAMO NOROESTE: Parte del vértice ubicado en Calle sin nombre con las coordenadas (X:815370,79 Y:10037614,17) hasta las coordenadas (X:815424,11 Y:10037645,54)

TRAMO OESTE: Parte del vértice ubicado en Calle sin nombre:(X:8153,70,79 Y:10037614,17) hasta las coordenadas (X:815484,56 Y:10037446,85)

TRAMO ESTE: Parte del vértice ubicado en Calle sin nombre con las coordenadas (X: 815424,11 Y:10037645,54) hasta las coordenadas (X:815571,65 Y:10037493,47)

TRAMO SURESTE: Parte del vértice ubicado en San José de Chorlaví con las coordenadas (X:81557,65 Y:10037493,47) hasta las coordenadas (X:815484,56 Y:10037446,85)

**LA ESPERANZA:**

TRAMO NORTE: Parte del vértice ubicado en SGOS. Luis Hernández con las coordenadas (X:820637,82 Y:10033186,44) hasta las coordenadas (X:820648,7 Y:10033197,28) Galo Plaza con las coordenadas (X: 820682,67 Y:10033166,88) hasta las coordenadas (X:820713,91 Y:10033114,05)

TRAMO SUR: Parte del vértice ubicado en Manuel Freire Larrea con las coordenadas (X:8205969,46 Y:10032942,09) y Dolores Gómez de la Torre con las coordenadas (X:820622,22 Y:10032918,01) hasta las coordenadas (X:820606,39 Y:10032918,01) Manuel Freire Larrea con las coordenadas (X:820603,34 Y:10032860,85) Galo Plaza con las coordenadas (X:820751,64 Y:10032821,54)

TRAMO ESTE: Parte del vértice ubicado en Galo Plaza con las coordenadas (X:8207003,42 Y:10033159,87) con las coordenadas (X:820722,82 Y:10033123,4) Galo Plaza con las coordenadas (X:820648,7 Y:10033197,28) (X: 820704,41 Y:10033077,84)

TRAMO OESTE: Parte del vértice ubicado en Dolores Gómez de la Torre (X:820632,73 Y:10033139,19) hasta las coordenadas (X:820569,46 Y:10032942,09)

**EJE VIAL ARQUITECTURA LA ESPERANZA:**

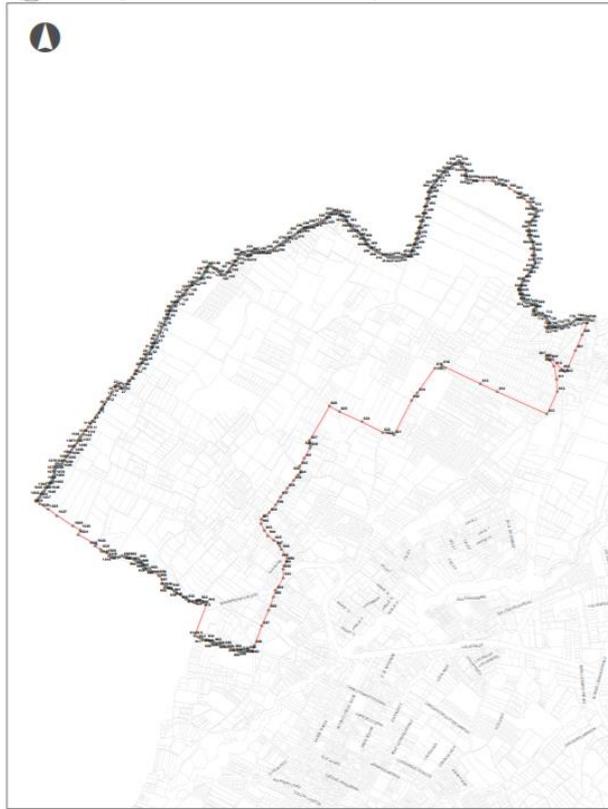
TRAMO NORTE: Parte del vértice ubicado en Av. El Retorno con las coordenadas (X:820584,72 Y:10033682,56) avanza al lado este con las coordenadas (X:820622,12 Y:10033681,05)

TRAMO ESTE: Parte del vértice ubicado en Av. El Retorno con las coordenadas (X:820622,12 Y:10033681,05) descendemos rubo sur hasta el punto con coordenadas (X:820629,22 Y:10033263,25) continuamos en sentido sureste hasta el punto con coordenadas (X: 820826,75 Y:10032988,8), descendemos en sentido suroeste (X: 820783,1 Y:10032846,81), se sigue descendiendo en el mismo rumbo hasta las coordenadas (X: 820900,39 Y:10032051,05), se desciende en sentido sureste hasta el punto con coordenadas (X: 821651,67 Y:10031238,38)

TRAMO SUR: Parte del vértice ubicado en las coordenadas (X:821651,67 Y:10031238,38) hasta las coordenadas (X: 821585,97 Y:10031174,6)

TRAMO OESTE: Parte del vértice ubicado en las coordenadas (X: 821585,97 Y:10031174,6), asciende en sentido noreste hasta las coordenadas (X: 821656,34 Y:10031542,43) se asciende en sentido noroeste hasta las coordenadas (X: 820867,8 Y:10032018,17) ascendiendo en sentido norte hasta las coordenadas (X: 820905,43 Y:10032632,91) avanzando en sentido noroeste hasta las coordenadas (X: 820746,97 Y:10032842,83) se cambia de rumbo en sentido noreste hasta las coordenadas (X: 820577,06 Y:10033240,41) ascendemos en sentido norte hasta la Av. El retorno con coordenadas (X: 820584,72 Y:10033682,56)

### BELLAVISTA (Parroquia San Antonio)



TRAMO ESTE: Parte del vértice ubicado en calle sin nombre con las coordenadas (X:81644,48 Y:10039313,74) hasta las coordenadas (x: 814582,29 Y:10037937,97)

TRAMO SUR: Parte del vértice ubicado en calle San Rafael con las coordenadas (x: 814582,29 Y:10037937,97) hasta las coordenadas (X:814515,55 Y:10037758,97) y Panamericana Sur desde las coordenadas (X:814081,65 Y:10037690,66)

TRAMO SUROESTE: Parte del vértice de coordenadas ubicado en calle sin nombre con las coordenadas (X:813107,64 Y:10038325,2)

### LAS ORQUÍDEAS (Parroquia San Antonio)



TRAMO NORESTE: Parte del vértice ubicado en calle sin nombre con las coordenadas (X:815665,38 Y: 10038650,09) hasta las coordenadas (x:815900,13 Y:10038461,06)

TRAMO SUR: Parte del vértice ubicado en calle sin nombre con las coordenadas (X: 815486,03 Y:10038425,01) hasta las coordenadas (X:815534,51 Y:10038376,53)

TRAMO OESTE: Parte del vértice ubicado en calle sin nombre con las coordenadas (X: 815486,03 Y:10038425,01) hasta las coordenadas (X:815665,38 Y:10038650,09)

### HACIENDA CHORLAVI



TRAMO NORTE: Parte del vértice ubicado en calle San José de Chorlavi de coordenadas (X:816153,48 Y:10037738,71) hasta las coordenadas (X: 816254,27 Y:10037777,1)

TRAMO ESTE: Parte del vértice de coordenadas ubicado en calle sin nombre con las coordenadas (X: 816254,27 Y:10037777,1) hasta calle los cerezos con las coordenadas (x:816344,77 Y:10037662,42) hasta las coordenadas (X: 816286,39 Y:10037650,22) en la calle Mons. Leónidas Proaño (X: 816286,39 Y:10037650,22) hasta las coordenadas (X:816298,59 Y:10037586,28)

TRAMO SUR: Parte del vértice de coordenadas ubicado en calle sin nombre con las coordenadas (X:816298,59 Y:10037586,28) hasta las coordenadas (X:816166,94 Y:10037571,87)

TRAMO OESTE: Parte del vértice de coordenadas ubicado en calle sin nombre con las coordenadas (X:816166,94 Y:10037571,87) hasta las coordenadas (X:816144,64 Y:10037689,77)

**CHORLAVI ARQUEOLOGÍA:**

**TRAMO NORTE:** Parte del vértice ubicado en calle sin nombre con las coordenadas (X:814835,97 Y:10038877,94) hasta la intersección al lado este con las coordenadas (X:815221,16 Y:10038704,71), avanza en rumbo norte hasta el punto con coordenadas (x:815509,09 Y: 10039124,18) avanza en rumbo este hasta el punto con intersección (X:816134,18 Y:10038831,14) avanza en rumbo norte hasta el punto con coordenadas (X: 816195,28 Y:10038965,94) avanza en rumbo noroeste hasta el punto con coordenadas (X:816139,81 Y:10039182,89) avanza en rumbo noreste hasta la intersección con coordenadas (X:816251,85 Y:10039095,86) avanza en rumbo norte hasta la intersección con las coordenadas (X:816376,11 Y:10039427,27) avanza en rumbo este, vía los soles y la intersección vía Imbaya con las coordenadas (X: 816779,67 Y:10039404,78)

**TRAMO ESTE:** Parte del vértice de coordenadas ubicado en vía Imbaya con las coordenadas (X: 816774,86 Y:10039229,42) continuamos en dirección este con las coordenadas (X: 816914,8 Y:10039141,6), descendemos por la Quebrada de San Antonio hasta el punto con coordenadas (X: 817100,59 Y:10038039,18) descendemos en rumbo suroeste hasta las coordenadas (X: 816473,31 Y: 10037341,19) hasta la panamericana sur, continuamos en la calle paso lateral sur hasta el punto con las coordenadas (X: 814540,39 Y:10038030,22)

**TRAMO SUR:** Parte del vértice ubicado en las coordenadas (X:814540,39 Y:10038030,22) continuamos en sentido oeste hasta las coordenadas (X: 814719,29 Y:10037266,96) descendemos en sentido suroeste hasta el punto con coordenadas (X:814504,61 Y:10037129,2), continuamos en sentido oeste hasta el punto con coordenadas (X: 814466,44 Y:10037153,64) avanzamos en sentido norte en la calle Flores Vásquez hasta el punto (X: 814537,88

Y:10037349,12) dirigimos en sentido oeste hasta el punto (X: 814386,27 Y:10037393,87)

TRAMO OESTE: Parte del vértice de coordenadas ubicado en (X:814386,27 Y:10037393,87) avanza en estado norte hasta la calle sucre en las coordenadas (X: 814562 Y:10037838,79) continúa en sentido noroeste en la misma calle sucre hasta el punto de coordenadas (X:814430,84 Y:10038193,31) se continua en sentido noreste hasta las coordenadas (X:814835,97 Y:10038877,94)

1 TRAMO:

TRAMO NORESTE: Parte del vértice de coordenadas ubicado en (X:815410,09 Y:10037639,45) continuando en un sentido sureste hasta las coordenadas (X: 815571,65 Y:10037493,47)

TRAMO SUROESTE: Avanzamos en sentido suroeste en la calle San José de Chorlaví hasta las coordenadas (X: 815484,56 Y:10037446,85)

TRAMO SURESTE prosigue en sentido noroeste hasta las coordenadas (X: 815359,18 Y:10037534,38) avanza en sentido noroeste hasta las coordenadas (X: 815371,4 Y:10037614,91)

2 TRAMO:

TRAMO NORTE: Parte de la calle San José de Chorlaví en el vértice de coordenadas ubicado en (X: 816153,48 Y:10037738,71) avanzamos en la misma calle en sentido este hasta el punto (X: 816252,84 Y:10037779,07)

TRAMO ESTE: Parte de la calle San José de Chorlaví en el vértice de coordenadas ubicado en (X: 816252,84 Y:10037779,07) bajamos por la calle Mons. Leónidas Proaño en las coordenadas (X: 816298,59 Y:10037586,28)

TRAMO SUR: Parte de la calle sin nombre en el vértice de coordenadas ubicado en (X: 816298,59 Y:10037586,28) hasta el punto con coordenadas (X:816166,94 Y:10037571,87)

TRAMO OESTE: Parte de la calle sin nombre en el vértice de coordenadas ubicado en (X:816166,94 Y:10037571,87), avanzamos en sentido sur hasta las coordenadas (X: 816153,48 Y:10037738,71)

TRAMO 3:

TRAMO NOROESTE: Parte de la calle sin nombre en el vértice de coordenadas ubicado en (X: 815665,38 Y:10038650,09) desplazándonos en sentido noreste hasta el punto con coordenadas (X: 815900,13 Y: 10038461,06)

TRAMO ESTE: Parte de la calle sin nombre en el vértice de coordenadas ubicado en (X: 815900,13 Y: 10038461,06) desplaza en sentido suroeste hasta las coordenadas (X: 815793,75 Y:10038328,3)

TRAMO SUR: Parte de la calle sin nombre en el vértice de coordenadas ubicado en (X: 815793,75 Y:10038328,3) desplazándose en sentido noroeste hasta las coordenadas (X:815711,57 Y:10038385,86) avanzamos en sentido suroeste hasta las coordenadas (X: 815618,37 Y:10038292,67)

SENTIDO OESTE: Parte de la calle sin nombre en el vértice de coordenadas ubicado en (X: 815618,37 Y:10038292,67) desplazándonos en sentido noroeste (X:815486,03 Y:10038425,01)

**YAHUARCOCHA ARQUITECTURA:**

TRAMO NORTE: Parte de la calle sin nombre en el vértice de coordenadas ubicado en (X: 823586,94 Y:10039613,81) desplazándose hacia el este hasta el punto (X:823609,48 Y:10039606,52)

TRAMO ESTE: Parte de la calle sin nombre en el vértice de coordenadas ubicado en X:823609,48 Y:10039606,52) desciende por la calle Yahuarcocha hasta el punto (X: 823541,59 Y:10039497,6)

TRAMO SUR: Parte de la calle Yahuarcocha hasta el punto (X: 823541,59 Y:10039497,6) sigue descendiendo en sentido suroeste hasta las coordenadas (X: 823459,24 Y:0039469,34)

TRAMO OESTE: Parte de la calle Yahuarcocha hasta el punto (X: 823459,24 Y:0039469,34) Ascendiendo en sentido norte hasta el punto con coordenadas (X: 823459,19 Y:10039496,45) cambia de sentido hacia el lado este, hasta el punto con coordenadas (X:823523,35 Y:10039501,36) asciende en sentido noreste hasta el punto (X:823534,87 Y:10039532,76) y se continua en sentido este hasta el punto (X:823554,58 Y:10039531,07), avanza en sentido noreste hasta las coordenadas (X:823577,54 Y:10039587,49), continua en sentido oeste hasta el punto de intersección con coordenadas (X823574,46 Y:10039588,13) cambia el sentido en dirección noreste hasta el punto (X: 823586,94 Y:10039613,81)

**d) Conjuntos y Subconjuntos poblacionales ubicados en el cantón Ibarra en áreas urbanas y rurales.-** Existen unidades urbanas o rurales ubicadas tanto al interior de los centros históricos como fuera de ellos que cuentan con características urbanas arquitectónicas específicas, que las hacen merecedoras de planes especiales de intervención y puesta en valor. Estos subconjuntos son: el sector denominado Ajaví Chiquito que se ubica en la intersección de la calle Aurelio Mosquera con la avenida Jaime Roldós; la población de Tanguarin (parroquia San Antonio); el poblado de Aloburo (Parroquia el Priorato).

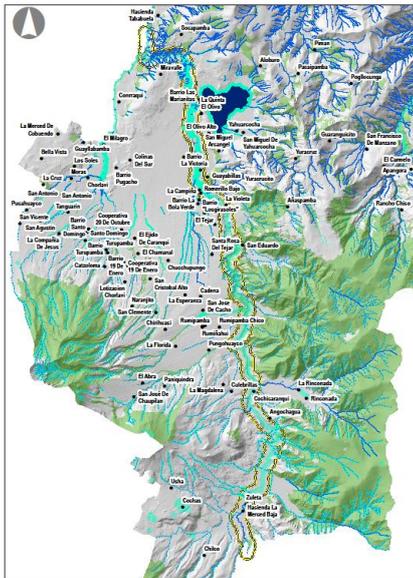
e) **Ejes viales que contengan elementos patrimoniales, poblacionales y paisajes culturales que unen a los Centros Históricos Fundacionales con subconjuntos poblacionales y monumentales de las periferias y sus áreas de influencia o transición.**- A partir de la fundación de la ciudad de Ibarra y de los poblados circundantes, se establecieron relaciones con poblaciones ubicadas hacia los cuatro puntos cardinales generando cordones de asentamientos humanos que se desarrollaron a partir de su núcleo central.

- **Al Sur**, Partiendo del punto de coordenadas X: 820218,75, Y: 10035170,65 en la parroquia Caranqui en la intersección de la calle Nazacota y Avenida Atahualpa, recorriendo en sentido sur por la misma 17 km tomando luego el trayecto por las poblaciones de La Esperanza, Rumipamba, hasta terminar en el poblado histórico de Zuleta, en el eje geográfico X: 823647,83, Y: 10022049,42, sobre la vía asfaltada que conduce a Cayambe.
- **Al Este**, Saliendo por la calle María Angélica Hidrobo a la altura de la Vicente Rocafuerte X: 821110,63, Y: 10039377,07, toma con rumbo sur el recorrido de la calle Juan Montalvo hasta la Cruz Verde, toma a mano izquierda por la calle José Domingo Albuja hasta la bifurcación con la vía a La Campiña (después el Alpargate) hasta finalizar en el puente que conecta a dicho sector X: 821447,17, Y: 10037448,8, dando una longitud total de 2,6 kilómetros.
- **Al Suroeste**, Teniendo como punto de partida la intersección entre las calles Princesa Paccha y Hernán González de Saá en X: 819168,46, Y: 10035640,43 por el curso de ésta en sentido oeste, incluyendo el tramo asfaltado, el mismo que pasa por los sectores de Santo Domingo de Chorlaví, Tanguarín hasta llegar a San Antonio de Ibarra; todo éste recorrido posee una longitud de 4,94 km, el mismo que concluye en el inicio de la calle Ezequiel Rivadeneira de San Antonio en las coordenadas X: 815291,68, Y: 10036394,06.
- **Al Oeste**, Desde su salida en sector de El Ejido de Ibarra, en la intersección entre la Avenida Mariano Acosta y la calle 10 de Agosto X: 818565,06, Y: 10038256,28, por el curso de vía en mención hacia el occidente, pasando por los sectores de La Florida, Moras, Chorlavicito, hasta la vía panamericana que coincide con el ingreso a la cabecera parroquial de San Antonio de Ibarra, la misma que coincide con la antigua vía carrozable hacia la ciudad de Quito, en el vértice X: 815500,42, Y: 10037430,56; el recorrido de éste eje vial es de 3,6 km lineales.
- **Al Noreste**, Al partir de la confluencia de las calles Rafael Troya y Antonio José de Sucre, en el inicio de la Avenida Carchi, sobre la georreferenciación X: 820969,61, Y: 10039288,39 por el curso de la vía en mención con rumbo norte, tomando luego la

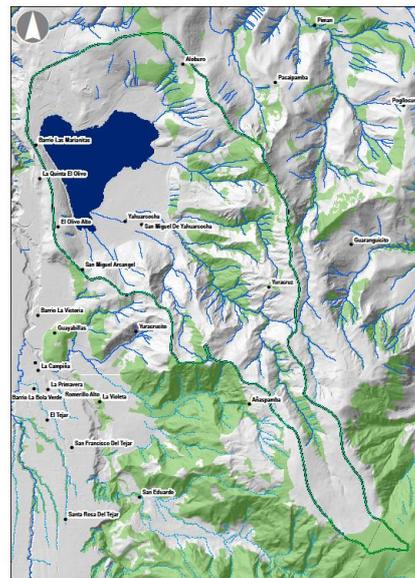
panamericana norte hasta la entrada a Priorato en la calle Piñán y después por la calle Pimán hasta tomar la carretera con rumbo a la población de Aloburo, obteniendo un recorrido total de 7,94 kilómetros desde la ciudad de Ibarra, llegando

- f) **Cuencas y micro cuencas hidrográficas que incluyen zonas montañosas, constitutivas del paisaje natural cultural urbano, rural y fluvial; y sus márgenes de protección.-** Micro cuenca hidrográfica del río Tahuando y laguna de Yahuarcocha; río Ajaví; quebrada de Chorlaví y sus márgenes de protección.

MICROCUECNA Y FRANJAS DE PROTECCIÓN  
DEL RÍO TAHUANDO



MICROCUECNA LAGUNA YAHUARCOCHA



- g) **Bienes inmuebles y sitios arqueológicos del Cantón Ibarra.-** Están considerados todos aquellos sitios arqueológicos y bienes inmuebles de la época prehispánica, colonial y republicana, identificados, reportados y sus áreas de delimitación establecidas por la Municipalidad, mediante esta ordenanza específica, que se encuentren en las condiciones determinadas en el Art. 54, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de Cultura.

- **Sitios arqueológicos:**

- **Socapamba.-** Planada ubicada en la parroquia la Dolorosa de Priorato, a 5km al norte de la ciudad de Ibarra, siguiendo la carretera Panamericana; antecede a las pendientes para descender a los amplios terrenos de Tababuela. Área de aproximadamente 1.2 km<sup>2</sup> a una altitud promedio de 2-2.217msnm. A más de 13 montículos naturales conserva 12 tolas de la etnia prehispánica Caranqui (60 a.C. hasta 1550 d.C.). Al sitio arqueológico lo rige la Ordenanza que

reglamenta el uso y ocupación del suelo en el sector de Socapamba del Cantón Ibarra.

- **Huataviro.-** Ubicado en la parroquia de San Antonio de Ibarra, barrio Moras, entre la carretera Panamericana, vía a Chorlaví y quebrada San Antonio. Es una tola funeraria de la elite cacical Caranqui (600 a 1220 d.C.), es una pirámide rectangular de 100 m de largo por 90 m de ancho y una altura máxima actual de 11m. Al sitio arqueológico lo rige el Acuerdo Ministerial No. DM-2020-012, emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- **Los Soles/ Las Orquídeas.-** Toda la Loma Los Soles evidencia vestigios arqueológicos, de manera especial el sector norte. Las Orquídeas evidenció un área de producción artesanal con una secuencia que va del 800 al 400 antes de Cristo. Sobresalen vasijas de estilo Chorrera y artículos de adorno personal confeccionados en oro, piedras preciosas, concha, marfil de cachalote (mamífero marino).
- **El Tablón de Yahuarcocha.-** Ubicado al este de la laguna de Yahuarcocha, entre la quebrada San Antonio o Higuérón en el lado norte y Santo Domingo al sur, el cerro Piulo al este y al oeste una pendiente fuerte y talud por la construcción de la autopista. Mirador natural ubicado desde los 2280 msnm hasta los 2600. Hay 14 tolas, la mayor es de forma cuadrangular con rampa; Las plataformas son coetáneas y sirvieron como base de vivienda de un grupo elitesco de los Caranquis. (1250 a 1550 d.C.)
- **El Inka Wasi.-** Caranqui fue una de las principales llactas de la población aborígen pre-incaica. Hasta 1970, el pueblo incluía una significativa cantidad de enormes tolas de la etnia Caranqui (60 a.C.-1532 d.C.). Por su importancia y clima fue seleccionado para ubicar el centro administrativo incaico, muestra de esto es el Inkawasi, en donde sobresale un espacio ceremonial relacionado con el ritual del agua, construido con piedra labrada y las paredes estilo pirca en la propiedad de don Tobías Flores.
- **Zuleta.-** Es el mayor conjunto de tolas (148 unidades) en un área de 340 ha., a 2870 msnm, ubicado en la hacienda Cochicaranqui de Zuleta (siglo XVII). A más de los montículos artificiales hay camellones o campos elevados para el control del recurso hídrico. Filiación cultural Caranqui (1250ma 1550 d.C.).

- **Angochagua.-** Asentamiento prehispánico ubicado en una planicie inmediata al pueblo de Angochagua y al oeste de La Rinconada. Hasta hace unos diez años había 20 montículos en un área de 150 hectáreas, a 2700 msnm.
- **La Merced.-** Localizada en el valle de Zuleta, perteneció a la Orden de los Mercedarios hasta finales del siglo XIX. Hay tolas o montículos artificiales y petroglifos.
- **Qhapaq ñan.-** Tramo oriental: Puente del río Chota- sitio San Alfonso, sigue en o paralelo a la antigua carretera Panamericana, pasa por Pimán-Aloburo- costado oriental de la laguna de Yahuarcocha, trepa por Alto de Reyes, paso del río Tahuando por el puente llamado entonces de “Los Molinos”- Avenida Carchi-calle Juan Montalvo, esquina de la Cruz Verde, Chaupiestancia, calle Huiracocha, La Esperanza- La Magdalena- Zuleta. Tramo occidental: Salinas-Tapiapamba-Urcuquí-Tumbabiro-Cobuendo-Loma Los Soles-Pucahuayco-Los Óvalos Alto.
- **Pucaracuna o Fortalezas.-** Se consideran las siguientes:

Loma Pucará.- Situado 5 Km. al NE de la población de Angochagua, en la cima de una pequeña estribación (3774 msnm) que tiene dirección E-W, entre dos quebradas. Dos plataformas concéntricas limitadas por sus respectivas escarpaduras artificiales, son circunscritas a su vez por otros dos frentes defensivos de planta ovoidal identificables como fosos. Dimensiones: 122 x 142 metros.

El Churo de Yuracruz o “Colina El Churo”.- Ubicado a 5 Km. SE del poblado de Yuracruz, en la cima de una pequeña estribación (3565 msnm) que tiene dirección norte-Sur. Cuatro estructuras dispuestas en forma concéntrica se acomodan a la topografía de la cima: tres escarpaduras con muros de contención y un foso exterior circundante. Proporciona un horizonte amplio del callejón interandino por el oeste y del valle Chota-Mira por el norte. El Churo de Aloburo o de Yahuarcocha: construido en la cima de una considerable elevación (2.490 m.s.n.m.) que se ubica en el sector norte de la cuenca de la laguna de Yahuarcocha. Hay cinco escarpaduras con muros de contención de forma concéntrica. La quinta escarpadura está asociada con un foso. Dimensiones: 188 x 166 metros.

Pucará Socapamba o Pucará Pajón.- Ubicado al noroeste de la planada de Socapamba, limitado al norte por la quebrada de La Virgen y por el sur por la quebrada Pajón. Tiene 146 metros de largo por 80 metros de ancho Hay dos estructuras arquitectónicas circulares concéntricas. Desde la cima de este pucará se tiene un control visual del valle del río Ambi y toda el área de Urcuquí.

Pucará Tababuela.- Construido en una pequeña colina (1.860 m.s.n.m.) en la margen derecha del río Ambi, en la hacienda Tababuela. Dimensiones: 90 x 75 metros y dos defensas.

(Fuente colaborativa: Dr. José Echeverría)

- **Bienes Inmuebles:**

- **Casas de hacienda:** La Victoria, Lulunquí, La Violeta, San Juan, La Campiña, Santa Rosa de El Tejar, La Florida, La Magdalena, Zuleta, Cochicaranqui, Cacho de El Hospital, Cacho Cadena, San Clemente, Chorlaví, Chorlavicito, Casa Hacienda Chorlaví (hostería), San Agustín, Conraquí, Azaya, Pimán, San Alfonso, La Victoria de Salinas, Santa Rosa de Salinas, Quinta Yahuarcocha, Irumina, Monasterio de Caranqui, Santo Domingo de Chorlaví, Tababuela, Hacienda Pilanquí, Quinta Cabezas Borja y otros resultantes de trabajos de investigación.

- **Subterráneos:** Alcantarillado del centro histórico de la ciudad de Ibarra

- Catacumbas del Tahuando
- Catacumbas bajo el Centro Histórico

- **Puentes:** Todas aquellas obras de infraestructura construidas para habilitar las vías carrozables y vía férrea.

- Puente de los Molinos
- Puente de Chorlaví
- Puente San Antonio (Calle Pompeya Guzmán)

**h) Bienes muebles de valor patrimonial públicos o privados del Cantón Ibarra, que la Municipalidad los haya registrado.-** Todos aquellos que se encuentran descritos en los Arts. 51 y 54, literales c, d, e, f, g, h, i, j, k de la Ley Orgánica de Cultura, que se hallen identificados en repositorios públicos o privados del Cantón Ibarra, que la Municipalidad los registre y reporte al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El GADMI considerará dentro Plan Integral de Gestión Patrimonial proyectos y programas para rescatar, registrar y poner en valor los bienes muebles patrimoniales públicos o privados, buscando estrategias e instrumentos para que la ciudadanía tenga libre acceso a la información acerca de estos bienes.

El inventario de bienes muebles se encuentra registrado en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE), herramienta digital del ente rector del Patrimonio Cultural.

- i) Delimitación del Patrimonio Ferroviario del cantón Ibarra.**- En razón de que a partir de la primera década del siglo XX la construcción del Ferrocarril Quito – Ibarra – San Lorenzo se constituyó en la alternativa del camino al mar, compromiso histórico de la fundación de Ibarra, y de conformidad al Acuerdo No. 029, del 01 de abril del 2008, mediante el cual se declara como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado a la Red Ferroviaria del Ecuador, “Monumento Civil y Patrimonio Histórico testimonial Simbólico”, el mencionado patrimonio que se ubica dentro de la circunscripción territorial del canton Ibarra consta de toda la infraestructura física: estaciones (Ibarra, San Antonio, Salinas), línea férrea, puentes, túneles y demás elementos incluyendo sus áreas de influencia. De igual forma todo el inventario de bienes muebles: maquinaria, equipos mecánicos, tecnología, mobiliario y demás elementos que permiten la operación del sistema. Además el patrimonio inmaterial del canton constituido por historias, tradiciones, leyendas, contenidos de documentos históricos y archivos que se encuentren en los repositorios de la memoria social de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública.

○ **Bienes Inmuebles Ferroviarios inventariados**

DESCRIPCION INMUEBLE	CODIGO SIPCE	ESTADO ACTUAL
Estación Ferroviaria de Ibarra	IBI-10-0104-000-000098	Rehabilitado, equipado y en uso
Antigua Oficina de Ferrocarriles	IBI-10-0104-000-000096	Sin Rehabilitar
Talleres del Ferrocarril	IBI-10-0104-000-000108	En uncionamiento y en uso
Estación Ferroviaria San Antonio	IBI-10-0104-000-000026	Rehabilitado, equipado y en uso
Estación Ferroviaria Salinas	IBI-10-0104-000-000009	Rehabilitado, equipado y en uso
Campamento Ferrocarril Salinas	IBI-10-0104-000-000006	Rehabilitado, equipado y en uso

- **Equipo tractivo.-** El equipo tractivo también se encuentra dentro de la declaratoria de Patrimonio. En la filial norte existen dos grupos de equipo tractivo y remolcado: el que se encuentra operativo y en uso; y el grupo que no está operativo y que ha sido declarado museable.

EQUIPO TRACTIVO	
OPERATIVO	MUSEABLE
Locomotoras a Vapor No. 18 marca Baldwin	Locomotoras Electro Diesel marca Alstom serie BBB155
	Locomotoras Electro Diesel marca Alstom serie BB 154
Locomotoras Electro Diesel marca Gec Alstom No. 2402	Locomotoras General Electric
	Locomotoras de inspección de vía No. 10 carrocería reacondicionada.
Autoferrós No. 26 (Ferrochiva)	Locomotoras de Patio 1955
	2 jaulas para carga de animales
3 vagones de Carga	4 vagones de carga
	Planta de tratamiento de durmientes
1 Plataforma	2 carrocerías de autoferrós de aluminio originales
2 Góndolas	1 tanquero
1 tanquero	1 coche de pasajeros reconstruido en vagón de carga

- **Bienes muebles.-** En ésta categoría existen varios bienes propios de la actividad ferroviaria, algunos se hallan exhibidos (Estación principal del Ferrocarril de Ibarra y Museo Comunicatren) y otros se encuentran almacenados (Talleres del Ferrocarril) debidamente custodiados por su condición y valor.
- **Bienes documentales.-** En cuanto a documentos, en el año 2013 el INPC declaró en emergencia el archivo de la Filial Norte, con su asistencia técnica se realizó la recopilación de documentos para la conformación de un archivo, cuya ubicación se encuentra en varios espacios cerrados del Taller, listos para su expurgación y catalogación necesaria.

Dentro del Patrimonio ferroviario se encuentran bienes inmuebles inventariados, equipo tractivo operativo y museable, bienes muebles, bienes documentales entre otros. Todos estos bienes de carácter patrimonial, son parte de la historia de Ibarra, dan cuenta del esfuerzo de muchas generaciones y es necesario que estén protegidos dentro de la legislación local para asegurar su permanencia en entornos adecuados a su condición, facilitar su mantenimiento y recuperación y finalmente ponerlos al servicio y conocimiento de los ciudadanos, con el fin de fortalecer su identidad y sentido de pertenencia de las raíces de ésta ciudad. (Fuente colaborativa: Ferrocarriles del Ecuador E.P.)

- j) **Espacios para la practica de manifestaciones culturales.-** Las intervenciones sobre los espacios culturales inherentes a las prácticas y manifestaciones del patrimonio inmaterial deberán respetar los usos, constumbres, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que identifican culturalmente a las

personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el cantón Ibarra.

Para el caso de los inmuebles patrimoniales arquitectónicos y de bienes muebles, la presente Ordenanza, aplica a aquellos que se encuentren registrados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a la fecha de expedición de la misma y de aquellos bienes que reúnen características para ser considerados como patrimonio cultural nacional y que han sido identificados por el GADMI, mismos que deberá ser inventariados e ingresados en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador - SIPCE.

### SECCIÓN III

#### USOS, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD DEL SUELO EN ÁREAS PATRIMONIALES

**Art. 45.- Clasificación del suelo en áreas patrimoniales.-** Los polígonos de intervención de protección de patrimonio cultural en donde se determinan los usos específicos, principales, complementarios, restringidos y prohibidos, se regirán de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza del Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente, en concordancia con el tratamiento urbanístico y las medidas de protección del patrimonio cultural que se especifican en la presente ordenanza.

**Art. 46.- Uso específico y sus relaciones de compatibilidad.-** El uso de suelo principal, complementarios, restringidos y prohibidos en Áreas Patrimoniales delimitados, se determinarán de acuerdo al “Cuadro de Usos de Suelo y sus Relaciones de Compatibilidad en Áreas Patrimoniales”.

**Art. 47.- Del proceso de compatibilidad de uso de suelo.-** Previo al otorgamiento de compatibilidad del uso del suelo, se deberá tomar en cuenta lo que se establece en los siguientes cuadros:

#### Canton Ibarra y sus parroquias

PARROQUIA	No. PIT	CÓDIGO	USO PRINCIPAL	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL				LOTE MÍNIMO	RETORNOS			FORMA DE ORGANIZACIÓN	# DE PISOS	ALTURA MÁXIMA	COEFICIENTES		
				USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS	FRONTAL		LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUES				FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	9	HA-D304-80	HA, HM, HD, HI	Residencial: RI Comercio y Servicios: CB Turístico: TOI, TAB Producción Artesanas: ART, excepto CI.511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB; EDB; ER; EGB; EFS.	Residencial: R2, R3 Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, R9200.04, CCR, Turístico: TTT Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, FCC; ESS, ESZ, ESC; EBS; EBZ; EBC; EA; EGS; EZZ; EGG; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR, Turístico: TTT Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, FCC; ESS, ESZ, ESC; EBS; EBZ; EBC; EA; EGS; EZZ; EGG; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP	300	10	0	0	3	6	D	4	12	80	320
	44	HA-D302-50	HA	Residencial: RI Comercio y Servicios: CB Turístico: TOI, TAB Producción Artesanas: ART, excepto CI.511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB; EDB; ER; EGB; EFS.	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, R9200.04, CCR, Turístico: TTT Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, FCC; ESS, ESZ, ESC; EBS; EBZ; EBC; EA; EGS; EZZ; EGG; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR, Turístico: TTT Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, FCC; ESS, ESZ, ESC; EBS; EBZ; EBC; EA; EGS; EZZ; EGG; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP	300	10	0	0	3	6	D	2	6	50	100
CABECERA CANTONAL DE IBARRA AMORTIGUAMIENTO	9	TRAMO NORTE: Eusebio Borrero (X: 820448,19 Y:10039248,78) y Rafael Troya ( X: 8200874,08 Y: 10039248,78)  TRAMO SUR: Cristóbal Colón (X: 820716,71 Y: 10038418,77) y Tahuandío (X: 821163,59 Y: 10037398,23)  TRAMO ESTE: Juan Montalvo (X:820938,73 Y:10039048,45) y Miguel Oviedo (X:821278,92 Y:10038644,32)  TRAMO OESTE: Pedro Rodríguez ( X:820458,95 Y: 10039134,14) y Juan Jose Flores (X:820488,51 Y:10038885,88) y Pedro Montecayo (X:820452,91 Y:10038678,65) y Simón Bolívar (X:820716,71 Y:10038885,88) y Cristóbal Colón (X:821233,23 Y: 10038337,68) Juan Montalvo (X:821171,46 Y:10037870,98) Camino a la piedra Chapetona (X:821417,1 Y: 10037854,95) El Alpargate (X:82135,01 Y: 10037439,25)	HA	Residencial: RI Comercio y Servicios: CB Turístico: TOI, TAB Producción Artesanas: ART, excepto CI.511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB; EDB; ER; EGB; EFS.	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, R9200.04, CCR, Turístico: TTT Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, FCC; ESS, ESZ, ESC; EBS; EBZ; EBC; EA; EGS; EZZ; EGG; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR, Turístico: TTT Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, FCC; ESS, ESZ, ESC; EBS; EBZ; EBC; EA; EGS; EZZ; EGG; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP	300	10	0	0	3	6	D	2	6	50	100
	44	TRAMO NORTE: Av. Jaime Roldos Aguilera (X:820978,76 Y:10037454,34) Nicolos Gomez Tobar (X:821023,06 Y:10039813,46); X: 821677,62 Y:10039811,28)  TRAMO SUR: Eusebio Borrero (X: 821316,08 Y:10037656,82)(X:821211,61 Rio Tahuandío (X:820443,22 Y:10039211,96)(X:82057,46 Y:10039392,73) Juan Francisco Bonilla (X:820724,5 Y:10039686,89)  TRAMO ESTE: Av. Victor Manuel (X:820899,18 Y:10039660,1) Simón Bolívar (X:821316,08 Y:10037656,82) Pedro Rodríguez (X:821407,5 Y:10038494,94)(X: 821434,98 Y: 10038509,09) Manuel de la Chica Narvaez (X:821499,28 Y:10038529,02) (821436,29 Y:10038560,22) Simón Bolívar (X:821436,75 Y:10038595,08)(X:821490,07 Y:10038620,68) Cristóbal Colón (X:821278,92 Y:10038644,32) Juan Montalvo (X:821302,76 Y:10038943,63) Jose Domingo Albuja(X: 821312,49 Y:10038953,35) Av. 17 Julio (X:821677,62 Y:10039811,28)(X:821486,05 Y:10037470,16)  TRAMO OESTE: Arsenio Torres (X:820593,51 Y:10038313,28) Luis Caberas Borja(X:820385,15 Y:10038903) (X:820337,17 Y:10038587,39) Juan de Salinas (X: 821114,54 Y:10038253,23) Av. Carchi (X:821023,06 Y:10039813,46) (X:820938,73 Y:10039122,43) Juan Montalvo (X:821345,41 Y:10039048,45) Padre Raimundo Santa Cruz (X:821436,48 Y:10037456,56)	HA	Residencial: RI Comercio y Servicios: CB Turístico: TOI, TAB Producción Artesanas: ART, excepto CI.511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EBB; EDB; ER; EGB; EFS.	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, R9200.04, CCR, Turístico: TTT Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, FCC; ESS, ESZ, ESC; EBS; EBZ; EBC; EA; EGS; EZZ; EGG; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR, Turístico: TTT Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC; ECS, ECZ, FCC; ESS, ESZ, ESC; EBS; EBZ; EBC; EA; EGS; EZZ; EGG; EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP	300	10	0	0	3	6	D	2	6	50	100

PARROQUIA	CÓDIGO	HAP	USO PRINCIPAL	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL				LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	RETROS			FORMA DE GRABACIÓN	ÁREA DE PROYECTO	ACTIVA MÁXIMA	COEFICIENTES		
				USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS	FRONTAL			LATERAL	POSTERIOR	DIST. BLOQUES				m	%	%
CABECERA CANTONAL DE IBARRA CARANQUI (INKA WASI)	45	TRAMO NORTE: Princesa Cory Cory (X:819652,08 Y:10035836,26) (X:819453,73 Y:10035858,93) TRAMO SUR: Calle sin nombre (X:819571,46 Y:10035483,54) (X:819732,33 Y:10035482,7) Princesa Pacha (X:819207,33 Y:10035621,62) (X:819572,09 Y:10035652,22) TRAMO ESTE: Prof. Lucia Benalcázar Beltrán (X:819652,08 Y:10035836,26) (X:819622,99 Y:10035685,1) Princesa Pacha (X: 819727,42 Y:10035687,46) Duchicola (X: 819727,42 Y:10035687,46) (X:819732,33 Y:10035482,7) TRAMO OESTE: Calles sin nombre (X:81453,73 Y:10035858,93) Princesa Pacha (X:819445,97 Y:10035684) (X:819198,79 Y:10035651,85) (X:819571,46 Y:10035483,54) Manco Capac (X:819571,46 Y:10035483,54)	Residencial: R1 Comercio y Servicios: CB Turístico: TOI, TAB Producción Artesanas: ART, excepto C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EDB; ER; EGB; EFS.	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, T9810.00, G4759.01, G4773.93, I5590.01, S9601.02, S9524.01, G4530.00, G4540.03, G4530.00, G4510.01, G4540.02, G4520.01, G4730.01, G4730.02, G4742.00, G4759.05, G4759.04, G4759.09, G4752.02, G4752.03, G4752.05, G4773.22, G4540.01, E3811.00 S9522.01, I6110.04, N7730.21, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01- Hasta G4520.03, S9529.01, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02, I5630.01, Turístico: TA Producción Artesanal: C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211, C1812.02	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR. Turístico: TTT Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC, ECS, ECZ, ECC, ESS, ESZ, ESC, EBS, EBZ, EBC; EA; EGS, EGZ, EGC, EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP	400	15	5	3	3	6	B	2	6	50	100		
CABECERA CANTONAL DE IBARRA INKA WASI	43	TRAMO NORTE: Princesa Pacha (X:820274,76 Y:10035701,94) (X:820465,55 Y:10035705,28) TRAMO SUR: Gral. Piniag (X: 8204202,37 Y: 10035364,41) (X:820344,47 Y:10035394,81) Gran Milhi (X:820256,85 Y:10035502,75) TRAMO OESTE: Avn. Atahualpa (X:820256,85 Y:10035502,75) (X:820274,76 Y:10035701,94) TRAMO ESTE: Puracocha (X: 82065,43 Y:10035704,54) (X:820424,37 Y:10035394,41)	Residencial: R1 Comercio y Servicios: CB Turístico: TOI, TAB Producción Artesanas: ART, excepto C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB; ECB; ESB; EDB; ER; EGB; EFS.	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, T9810.00, G4759.01, G4773.93, I5590.01, S9601.02, S9524.01, G4530.00, G4540.03, G4530.00, G4510.01, G4540.02, G4520.01, G4730.01, G4730.02, G4742.00, G4759.05, G4759.04, G4759.09, G4752.02, G4752.03, G4752.05, G4773.22, G4540.01, E3811.00 S9522.01, I6110.04, N7730.21, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01- Hasta G4520.03, S9529.01, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02, I5630.01, Turístico: TA Producción Artesanal: C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211, C1812.02	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR. Turístico: TTT Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC, ECS, ECZ, ECC, ESS, ESZ, ESC, EBS, EBZ, EBC; EA; EGS, EGZ, EGC, EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP	400	15	5-3	3	3	6	B	5	15	70	350		

PARROQUIA	CÓDIGO	No. PIT	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			LOTE MÍNIMO	RETROS			FRONTE MÍNIMO	FORMA DE OBTENCIÓN	# DE PISOS	ACTIVA MAJUNA		COEFICIENTES	
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS		USOS PROHIBIDOS	FRONTAL	LATERAL				POSTERIOR	BLQUES	IST.	m
CABECERA CANTONAL DE IBARRA	HA-D302-60	TRAMO NORTE: Av. Cno. José Espinoza de los Monteros: (x:819840,24 Y:10036084,41) (x:82065,32 Y:10036173,88)  TRAMO SUR: Huayna Capac (x: 820006,34 Y: 10035324,3) Río Palora: (X:820635,13 Y:10035688,74)  RAMO OESTE: Avn. Refaél Sánchez (X:819800,73 Y:10036208,73) (X:820006,34 Y:10035324,3)  TRAMO ESTE: Río Quimindé (X:820656,32 Y:10036173,88) (X:820635,13 Y:10035688,74)	HA	Residencial: R1 Comercio y Servicios: CB Turístico: TOI, TAB, TTT T, TTT-E, TTT-G Producción Artesanas: ART, excepto C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológic: PH Equipamiento: EEB; ECB, ESB, EBB; EDB; ER; EGB; EFS.	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, G4759.01, G4759.02, G4773.93, G4530.00, G4540.03, G4530.00, G4510.01, G4540.02, G4520.01, G4730.01, G4730.02, G4742.00, G4759.05, G4759.04, G4759.09, G4752.02, G4752.03, G4752.05, G4773.22, G4540.01, E3811.00, S9522.01, J6110.04, N7730.21, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01-Hasta G4520.03, S9529.01, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02, I5630.01, Turístico: TA; TTT-N, TTT-TF, TTT-F Producción Artesanal: C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211, C1812.02	Industria: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR, Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-O Equipamiento: EES, EEZ EEC, ECS, ECZ, ECC, ESS, ESZ, ESC, EBS, EBZ, EBC, EA; EGS, EGZ, EGC, EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP	300	0	0	3	6	D	2	6	60	120
CARANQUI	HA-D203-70	TRAMO NORTE: Princesa Pachcha (X:820465,43 Y:10035704,54) (X:820737,81 Y:10035679,88) Princesa Cory Cory (X: 820165,31 Y:10035799,14) (X:820364,81 Y:10035815,55)  TRAMO SUR: Nazacota Puento: (X:820643,63 Y:10035179,09) (X:820643,63 Y:10035144,92) Nazacota Puento (x:820271,53 Y:10034949,46) (X:820198,67 Y:10034953,58)  TRAMO OESTE: Emperador Cacha (X:820156,31 Y: 10035799,14) (X:820110,59 Y:10035494,71) Av Atahualpa (X: 820248,03 Y:10035494,71) (X:820198,71 Y:10034953,96)  TRAMO ESTE: Av. El Retorno (X:82073,81 Y:10035679,88) (X:82064,63 Y:10035144,92)	HA	Residencial: R1 Comercio y Servicios: CB Turístico: TOI, TAB, TA Producción Artesanas: ART, excepto C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológic: PH Equipamiento: EEB; ECB, ESB, EBB; EDB; ER; EGB; EFS.	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, T8810.00, G4759.01, G4773.93, I5590.01, S9601.02, S9524.01, G4530.00, G4540.03, G4530.00, G4510.01, G4540.02, G4520.01, G4730.01, G4730.02, G4742.00, G4759.05, G4759.04, G4759.09, G4752.02, G4752.03, G4752.05, G4773.22, G4540.01, E3811.00 S9522.01, J6110.04, N7730.21, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01-Hasta G4520.03, S9529.01, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02, I5630.01, Turístico: TTT Producción Artesanal: C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211, C1812.02	Industria: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR, Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-O Equipamiento: EES, EEZ EEC, ECS, ECZ, ECC, ESS, ESZ, ESC, EBS, EBZ, EBC, EA; EGS, EGZ, EGC, EFZ, EFC; ET; EI; EX; EP	200	0	0	3	6	D	3	9	70	210

PARROQUIA	No. PPT	CÓDIGO	USO PRINCIPAL	TABLA DE USOS ESPECÍFICOS POR POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			LOTE MÍNIMO	RETROS			FORMA DE OCUPACIÓN	ALTURA MÁXIMA EN PISOS	COEFICIENTES				
				USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROMVIDOS		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR			DST. INCIDUES	FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	CDP
SAN ANTONIO																	
SAN ANTONIO	79 TRAMO NORTE: Gabriel García Moreno (X:814823,55 Y:10037038,75) (X:815001,84 Y:10036945,28) TRAMO SUR: Ezequiel Rivadeneyra (X:814927,29 Y:10036699,66) (X:814642,24 Y:10036700,79) y Eloy Alfaro (X:814885,44 Y:10036708,89) (814923,23 Y:10036691,11) TRAMO ESTE: Simón Bolívar (X:815057,16 Y:10036876,46) (X:814990,19 Y:10036735,59), 27 Noviembre (X:814885,44 Y:10036708,89) (X:814845,17 Y:10036628,07) TRAMO OESTE: Ramón Tejarca (X:814823,55 Y:10037038,75) (X:814642,24 Y:10036700,79)	HA-D203-7C	HA	Residencial: R1	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, T9810.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.03, G4530.00, G4510.01, G4540.02, G4520.01, P8549.16, C1010.22, G4730.01, G4730.02, G4742.00, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, T9810.00, G4759.01, G4773.93, G4530.00, G4540.03, G4530.00, G4510.01, G4540.02, G4520.01, G4730.01, G4730.02, G4742.00, G4759.05, G4759.09, G4752.02, G4752.03, G4752.05, G4773.22, G4540.01, E3811.00	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC, ECS, ECZ, FCC, ESS, ESZ, ESC, EBS, EBZ, EBC, EA, EGS, EGZ, EGG, EFZ, EFC, ET, EI, EX, EP	200	0	0	3	6	D	3	9	70	210
				Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB, ECB, ESB, EBB, EDB, ER, EGB, EFS.	Turístico: TTT Producción Artesanal: C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211, C1812.02												
SAN ANTONIO	89 TRAMO NOROESTE: Calle sin nombre (X:815370,79 Y:10037614,17) (X:815424,11 Y:10037645,54) TRAMO OESTE: Calle sin nombre (X:8153,70 Y:10037614,17) (X:815484,56 Y:10037446,85) TRAMO ESTE: Calle sin nombre (X: 815424,11 Y:10037645,54) (X:815571,65 Y:10037493,47) TRAMO SURESTE: San José de Chorlavi (X:81557,65 Y:10037493,47) (X:815484,56 Y:10037446,85)	HAP-0	HAP	Residencial: R1 Comercio y Servicios: C8 Turístico: TTT-T, TTT-E, TTT-G Producción Artesanas: ART, excepto C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB, ECB, ESB, EBB, EDB, ER, EGB, EFS.	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, T9810.00, G4759.01, G4773.93, I5590.01, S9601.02, S9524.01, G4530.00, G4540.03, G4520.01, G4730.01, G4730.02, G4742.00, G4759.05, G4759.09, G4752.02, G4752.03, G4752.05, S9522.01, I6110.04, N7730.21, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01-Hasta G4520.03, S9529.01, R9000.03, R9200.03, R9312.00, R9200.02, I5630.01, Turístico: TTT	Industrial: IBI, IMI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR. Turístico: TTT-N, TTT-IF, TTT-H Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-0 Equipamiento: EES, EEZ, EEC, ECS, ECZ, FCC, ESS, ESZ, ESC, EBS, EBZ, EBC, EA, EGS, EGZ, EGG, EFZ, EFC, ET, EI, EX, EP	0	0	0	0	0	N/A	0	0	0	0	

PARROQUIA	No. PIT	CODIGO	TABLA DE USOS ESPECIFICOS POR POLIGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL			LOTE MINIMO	RETIROS			FORMA DE COCUPACION	# DE PISOS	ALTURA MAXIMA	COEFICIENTES		
			USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS		USOS PROHIBIDOS	FRONTAL	LATERAL				POSTERIOR	DST. BLOQUES	CO/PS
LA ESPERANZA	TRAMO NORTE: SGOS: Luis Hernandez (X:820637,82 Y:10033186,44 ; X:820648,7 Y:10033197,28) Galo Plaza (X: 820682,67 Y:10033166,88); (X:820713,91 Y:10033114,05) TRAMO SUR: Manuel Freire Larrea (X:8205969,46 Y:10032942,09) y Dolores Gomez de la Torre (X:820622,22 Y:10032918,01) (X:820606,39 Y:10032918,01) Manuel Freire Larrea (X:820603,34 Y:10032860,85) Galo Plaza: (X:820751,64 Y:10032821,54)  TRAMO ESTE: Galo Plaza (X:8207003,42 Y:10033159,87 ; X:820722,82 Y:10033123,41) Galo Plaza (X:820648,7 Y:10033197,28 X: 820704,41 Y:10033077,84)  TRAMO OESTE: Dolores Gomez de la Torre (X:820632,73 Y:10033139,19; X:820669,46 Y:10032942,09)	HA-D203-7C	HA	Residencial: R1 Comercio y Servicios: CB Turístico: TOI, TAB, TA Producción Artesanal: ART, excepto C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211 Protección Ecológica: PH Equipamiento: EEB; ECB; ESR; EDB; ER; EGB; EFS.	Comercio y Servicios: G4752.01, G4752.02, G4752.04, G4752.05, G4752.09, G4773.21, G4719.00, T9810.00, G4759.01, G4773.93, I5590.01, S9601.02, S9524.01, G4530.00, G4540.03, G4530.00, G4510.01, G4540.02, G4520.01, G4730.01, G4730.02, G4742.00, G4759.05, G4759.04, G4759.09, G4753.02, G4752.03, G4752.05, G4773.22, G4540.01, E3811.00, S9522.01, J6110.04, N7730.21, N7730.15, N7730.12; Desde G4520.01- Hasta G4520.03, S9529.01, R9000.03 - Hasta G4520.03, E9312.00, R9200.02, I5630.01, Turístico: TTT Producción Artesanal: C1511, C1512, C1520, C1622, P8549.16, C1010.22, C1010.11, C1104, C2420.2, C2011.27, C3211, C3812.02	Industrial: IBI, IAI, IAI, IAR Comercio y servicios: I5510.02, R9329.03, R9200.04, CCR. Recursos naturales renovables: N Recursos naturales no renovables: NNR Agrícola residencial: AR GLP: GAS-O Equipamiento: EES, EEZ, EEC, ECS, ECZ, ESS, ESZ, ESC, EBS, EBZ, EBC; EA; EGS, EGZ, EGC; EFZ, EFG, ET; EI; EX; EP	m <sup>2</sup>	m	m	m	m	m	m	%	%

## SECCIÓN IV

### INTEGRACIÓN Y SUBDIVISIONES EN ÁREAS PATRIMONIALES

**Art. 48.- Integración o restructuración parcelaria y/o edificada.-** En las áreas patrimoniales consolidadas, se permitirá la unificación de predios y/o edificaciones en los siguientes casos:

- 1) Cuando los predios o edificaciones no respondan a las características normativas establecidas respecto a frente, fondo, área y usos admisibles.
- 2) Cuando exista la posibilidad de recuperar la tipología original de la edificación patrimonial producto de una subdivisión y/o fraccionamiento de acuerdo al grado de protección patrimonial.
- 3) Cuando exista la posibilidad de recuperar la característica morfológica original de la edificación.
- 4) Cuando se requiera obtener terreno adicional contiguo edificable.
- 5) En casos puntuales especiales no contemplados en los numerales anteriores será la Comisión de Patrimonio y Áreas Históricas quien resuelva, previo informe técnico de la Dirección de Patrimonio.

Estas intervenciones se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) Las intervenciones sobre predios integrados mantendrán las características tipológicas de las edificaciones o elementos patrimoniales;
- b) El lote resultante de la integración de predios se regirá a la normativa de zonificación y uso de suelo vigente del sector.
- c) Toda integración de predios que en conjunto superen el cincuenta por ciento de la superficie de su manzana, debe considerar la conformación del patio o corazón de manzana, para usos privados, comunitarios o públicos.
- d) Se tomará en cuenta las normas para la rehabilitación en bienes inmuebles patrimoniales establecidos en el Art. 63 en la presente ordenanza.

Cuando la integración de predios tenga por objeto la implementación de proyectos inmobiliarios, parqueaderos de servicio al público, recreativos, comerciales y/o servicios, naturales de botánica y paisaje, se favorecerá la accesibilidad peatonal y vehicular permitiendo intervenciones mínimas o pequeñas modificaciones en las edificaciones contiguas que no signifiquen alteraciones a la tipología de fachadas del entorno, ni afecte a edificios patrimoniales.

**Art. 49.- Subdivisiones en Áreas Patrimoniales.-** En Áreas Patrimoniales, para autorizar subdivisiones de un predio, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Se permite la subdivisión de unidades prediales edificadas, solamente cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no

- integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico, siempre que no se corten crujías o unidades constructivas con continuidad estructural y que no afecten la habitabilidad del inmueble.
- b) No se permite subdivisión y/o fraccionamiento de inmuebles inventariados patrimoniales de protección absoluta.
  - c) El terreno área edificable de un predio cuyo inmueble esté protegido e inventariado es susceptible de subdivisión cuando se trate de resoluciones jurídicas por herencias y particiones, y cuando se trate de integración parcelaria.
  - d) En caso de subdivisiones de edificaciones por resolución jurídica (herencias, particiones, etc) el juez observará lo determinado en los párrafos anteriores. Cuando por este mismo motivo, el juez deba subdividir una unidad predial edificada que constituya un solo conjunto unitario, este solicitará la actuación de la Dirección de Patrimonio del GADMI, instancia que emitirá un informe técnico para conocimiento de la Comisión de Patrimonio y Áreas Históricas, y posterior aprobación por parte del Concejo Municipal como se establece en el artículo 473 del COOTAD.
  - e) En el caso de la autorización de subdivisión en edificaciones y/o áreas patrimoniales, las intervenciones que se realicen serán aprobadas por la Dirección de Patrimonio del GADMI.
  - f) En casos puntuales especiales no contemplados en los literales anteriores será la Comisión de Patrimonio y Áreas Históricas quien resuelva, previo informe técnico de la Dirección de Patrimonio.

## SECCIÓN V

### ESPACIO PÚBLICO EN LAS ÁREAS PATRIMONIALES

**Art. 50.- Componentes del espacio público.-** El espacio público del cantón Ibarra comprende, entre otros, los siguientes componentes:

Los bienes públicos y los bienes de uso público que son aquellos ámbitos espaciales e inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes.

Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público y demás bienes que establece en el Art. 417 del COOTAD.

**Art. 51.- Accesibilidad al espacio público.-** Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes patrimoniales de uso público, no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

El espacio público patrimonial debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a los habitantes del cantón Ibarra y los

visitantes en general, así como a las personas con discapacidad, de conformidad con las normas de arquitectura y urbanismo que se definan para las áreas patrimoniales y las normas de construcción para la Accesibilidad Universal.

**Art. 52.- Procedimiento y autorización de uso de espacios patrimoniales.-** Ante petición expresa, formulada al menos con 72 horas de antelación, la Dirección de Patrimonio en forma directa, autorizará el uso de los espacios públicos en las áreas patrimoniales, tomando en consideración el Reglamento para el efecto, donde se establecerán los requisitos y garantías para la utilización de áreas patrimoniales.

Los representantes legales que reciban autorización para la realización de una actividad en el espacio público patrimonial serán personal y pecuniariamente responsables por los daños y perjuicios que tales actos ocasionen en dichos espacios.

En el caso de haberse ocasionado afectaciones al espacio público patrimonial se establecerá en forma técnica el tipo de daños y los costos de la reparación.

**Art. 53.- Actividades prohibidas en los espacios públicos patrimoniales.-** Se prohíben los actos y manifestaciones que atenten contra la conservación y preservación del patrimonio cultural, su ambiente, monumentos, calles, veredas, fachadas y demás elementos que lo integran.

**Art. 54.- Normas aplicables a los bienes que constituyen equipamiento urbano.-** Los componentes del equipamiento urbano podrán ser implementados y/o desarrollados por el Municipio, Gobierno Provincial, el Gobierno Nacional y personas o instituciones de carácter privado, individual o colectivo aisladamente o en asociación, siempre que se sujeten a la programación y regulaciones establecidas por el planeamiento vigente, la programación, reglamentaciones respectivas, previo informe de viabilidad por parte de la Dirección de Patrimonio.

La administración municipal, mediante reglamento, programará y regulará los tipos, características, implantaciones, localizaciones y modalidades de acceso, uso y goce de los componentes del equipamiento urbano, de tal manera que guarden armonía con las condiciones tipológicas y morfológicas del área patrimonial.

**Art. 55.- Mantenimiento especializado.-** El GADMI, procederá por intermedio de la Unidad de Parques y Jardines, al mantenimiento especializado de los espacios públicos en el área patrimonial, tales como: plazas, parques, vías, espacios verdes y sus áreas de continuidad y entorno.

La responsabilidad del mantenimiento de fachadas, veredas, zaguanes y patios delanteros, se extiende a los propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas.

Toda obra o acción que el GADMI proyecte realizar para mantenimiento o mejoramiento en las áreas patrimoniales, deberá contar con informe favorable de la Dirección de Patrimonio .

**Art. 56.- Promoción de jornadas de apropiación de los espacios públicos en áreas patrimoniales y regulación de la circulación vehicular.-** La Dirección de Patrimonio en coordinación con la institución competente en el ámbito de movilidad en el cantón Ibarra, determinarán días, horarios y condiciones de realización de programas, periódicos u ocasionales, en los cuales se promueva el uso de los espacios públicos del Centro Histórico y otras áreas patrimoniales, mediante actividades recreativas, culturales, educativas, y recorridos a pie y en bicicleta.

La presente ordenanza faculta a la Dirección de Patrimonio para que conjuntamente con la institución competente en movilidad regule y restrinja, total o parcialmente, el acceso y el tránsito vehicular motorizado al Centro Histórico y a otras áreas patrimoniales, garantizando la adecuada accesibilidad, y priorizando la circulación y seguridad a personas con discapacidad, peatones y ciclistas. A si mismo, proteger los bienes patrimoniales, promover la calidad ambiental y propender al goce y a la apropiación plena de estas áreas y componentes de valor histórico y cultural por parte de los residentes y visitantes de estos espacios.

**Art. 57.- Prohibición de exhibición de mercadería.-** En las áreas patrimoniales no será permitido: el comercio informal, la exhibición de mercadería de cualquier género ocupando las calles, plazoletas, fachadas, calzadas, aceras, y zaguanes. La Dirección de Patrimonio podrá autorizar temporalmente la ocupación de calles, plazoletas y calzadas en casos excepcionales para la ejecución de eventos culturales.

**Art. 58.- Normas para el uso de anuncios y medios de publicidad.-** La Dirección de Patrimonio, de común acuerdo con la Dirección de Planificación a través de la Comisaría de Construcciones reglamentarán las normas necesarias que especifiquen las características de los anuncios y la publicidad en cuanto a material, diseño, dimensiones, color, volumen, lugar y forma de colocación, de manera que no interfieran con el entorno patrimonial ni con la seguridad y circulación peatonal.

A fin de mantener la armonía y concordancia con el estilo arquitectónico predominante, la instalación de rótulos, anuncios y propagandas dentro de las áreas patrimoniales para toda persona, natural o jurídica, que establezca un local donde se ofrezcan bienes o servicios de carácter temporal o permanente y desee realizar publicidad, deberá solicitar al GADMI la inspección técnica pertinente a través de la Dirección de Patrimonio previa su autorización, debiendo presentar el diseño de rotulación a colocarse bajo los parámetros indicados en la normativa vigente.

## CAPITULO V

### NIVELES DE INTERVENCIÓN EN LAS ÁREAS E INMUEBLES PATRIMONIALES

## SECCION I

### OBJETO Y DISPOSICIONES COMUNES

**Art. 59.- Objeto.-** La intervención en áreas e inmuebles patrimoniales se realizará a través de actividades orientadas a conservar, mantener y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón Ibarra, se ejercerán acorde a las normas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 60.- Disposiciones.-** Para la intervención en áreas e inmuebles patrimoniales se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) La preservación y mantenimiento mediante intervención o salvaguarda procederá sobre los bienes considerados como patrimonio cultural local, dentro y fuera de las áreas patrimoniales, con previa aprobación por parte de la Dirección de Patrimonio y a conocimiento de la Comisión de Patrimonio y Áreas Históricas.
- b) Para realizar obras de preservación o mantenimiento de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, dependiendo el caso se debe obtener la autorización escrita del Director/a Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, e informar periódicamente al ente de Control Nacional, INPC, las intervenciones ejercidas sobre el Patrimonio Cultural, además se podrá solicitar el asesoramiento técnico de las áreas pertinentes de ser necesario.
- c) Es obligación de los propietarios de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural la estricta observación de las normas de preservación y mantenimiento, así como obtener los permisos y realizar las actividades necesarias para su cumplimiento.
- d) El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada dos (2) años y los propietarios que creyeren tener derecho a incentivos y beneficios señalados en esta ordenanza, solicitarán a la Dirección de Patrimonio un certificado sobre el estado de conservación del inmueble.
- e) Toda intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales requiere la autorización de la Dirección de Patrimonio del Gad Ibarra, de acuerdo a esta ordenanza.

## SECCIÓN II

### RESPONSABILIDAD Y TIPOS DE INTERVENCIÓN

**Art. 61.- Responsabilidad de conservación y protección de las edificaciones y bienes patrimoniales.-** El mantenimiento y preservación de los bienes inmuebles, incluidos todos sus bienes muebles y obras de arte que lo integran, será de carácter

obligatorio y permanente para sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas, o entidades del sector público o privado.

**Art. 62.- Tipos de intervenciones.-** Se establecen los siguientes tipos de intervención:

- a) **Preservación.-** Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.
- b) **Conservación.-** Consiste en la aplicación de procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien patrimonial. Su objetivo es garantizar su permanencia. En las edificaciones con niveles de protección absoluta o parcial, todos sus componentes son sujetos de conservación:
  - a. **Espaciales.-** Ambientes cerrados y abiertos.
  - b. **Organizativos.-** Zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales.
  - c. **Constructivos.-** Cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y pilastras), entresijos, cubiertas (quinta fachada), arquerías, bóvedas, cielo-rasos, armaduras, dinteles y zócalos.
  - d. **Compositivos.-** Portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas.
  - e. **Del entorno.-** Áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.
- c) **Restauración.-** Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un bien inmueble, fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos. El fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y disfrute de las generaciones actuales y futuras. En todas las intervenciones de inmuebles patrimoniales, de acuerdo a los preceptos establecidos es obligatorio dejar la impronta contemporánea de su actuación. Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con los que fueron diseñados originalmente.
- d) **Liberación.-** Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos añadidos, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad; a la vez que permite recuperar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble.
- e) **Consolidación.-** Este tipo de intervención es una respuesta derivada de un estudio previo a las condiciones estructurales de los elementos portantes afectados de una edificación patrimonial, encaminada a reforzar su estabilidad.

- f) **Reestructuración.-** Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación en el tiempo.
- g) **Reintegración.-** Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes, pero que por diferentes circunstancias, han llegado a un estado irreversible de deterioro; así como también de elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo. En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.
- h) **Recuperación.-** Intervención constructiva que permite la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original. También se puede recurrir a agregar arquitectura de integración, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.
- i) **Reconstrucción.-** Intervención de carácter excepcional en la que se vuelve a construir parcial o totalmente el bien inmueble destruido, utilizando para el efecto, el mismo sistema constructivo preexistente, así como documentación histórica, información gráfica y fotográfica y/o materiales del original.
- j) **Reubicación:** Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un bien patrimonial. Este tipo de intervención es de un tratamiento drástico por lo que deberá contar con los estudios, metodologías e implicaciones a corto, mediano y largo plazo.
- k) **Remodelación y complementación funcional.-** Este tipo de intervenciones es aplicable a la arquitectura histórica, vernácula, modesta o popular, y permitirá devolver y dotar condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva, mediante adecuaciones de elementos que otorguen confort ambiental y espacial. Estas intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.
- l) **Refuerzo.-** Cuando partes o elementos estructurales de un edificio se hayan deteriorado en tal grado que es imposible su consolidación, se recurrirá al uso de elementos nuevos o refuerzos, tales como placas de acero y otros que puedan aplicarse. Como su nombre lo indica, esta operación se orienta a otorgar nueva consistencia estructural a un edificio parte de él.

Cuando un elemento integrante de una estructura de un bien inmueble, estructura o complementaria, haya perdido su coherencia como material, se ha procedido a establecer esta metodología de intervención, la cual radica en que la misma pueda conseguir su nueva conformación recuperada, y sus propiedades anteriores.

**m) Rehabilitación.-** Las intervenciones de rehabilitación tienen como finalidad recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación, a fin de adaptarla a las necesidades actuales.

**Art. 63.- Normas para la rehabilitación en bienes inmuebles patrimoniales.-** Las solicitudes de intervención para la conservación, restauración, rehabilitación y refuncionalización de edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional, se harán ante el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente, acompañando como mínimo los planos del ante proyecto, una memoria descriptiva y la documentación histórica y fotográfica, para una vez aprobado, pueda realizarse y presentarse el proyecto definitivo para autorización por parte de la Dirección de Patrimonio del GADMI. Las intervenciones de rehabilitación se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Tipología arquitectónica.-** Se respetará la tipología de la edificación.
- b) Condiciones de Habitabilidad.-** Se admite la incorporación de elementos nuevos necesarios, para dotar al inmueble de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad, admitiéndose la incorporación de elementos recientes, para las actividades de la vida moderna, tales como: instalaciones sanitarias de baños, cocinas y lavanderías, ventilación mecánica, absorción de olores y otras especiales siempre que no afecten la estructura, la tipología arquitectónica y el perfil de las cubiertas.
- c) Patios.-** Como parte de la rehabilitación tipológica se podrá recuperar los patios manteniendo sus características dimensionales, formales, constructivas y estructurales. Se permite cubrir los patios exclusivamente en los casos de locales destinados a equipamientos de interés colectivo que demande la creación de un micro-clima especial como sedes de instituciones, servicios asistenciales, centros culturales bancarios, turísticos y salas de espera. La cobertura será con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio y necesariamente deberá ser de carácter reversible y construída sin que afecte las condiciones estructurales y formales, respetando los aleros y en el nivel más alto del patio.
- d) Altura de edificación.-** En las áreas o delimitaciones patrimoniales consolidados, la altura máxima en pisos o en metros que podrá autorizarse será la dimensión predominante en el tramo de calle respectiva, sin poder superarse las señaladas en la zonificación correspondiente o específica para cada predio.
- e) Altura de entresijos.-** En lo posible no se deberá modificar la altura de los entresijos, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, o los 4.80 m. libres en cubierta plana, podrán construirse mezanines o altillos que no produzcan alteraciones evidentes en las fachadas especialmente cortes en los vanos de ventana y puertas asegurando iluminación y ventilación sin alterar las formas de las fachadas.

En las edificaciones a las que se asigne la altura máxima de dos pisos, la altura de entrepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas.

- f) **Cubiertas.-** Se considera también como la quinta fachada del espacio público, las cubiertas mantendrán sus características originales, pudiendo realizarse modificaciones secundarias para obtener luz y ventilación adicional a los ambientes interiores. Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta que incorpore un espacio libre máximo de 0.30m. Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a 30° ni mayores a 45° y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales. Las cubiertas construidas con materiales ancestrales podrán ser restauradas usando los materiales y técnicas tradicionales mejoradas o con el uso de materiales modernos compatibles.
- g) **Volados.-** Se prohíbe en las edificaciones los volados en todas las plantas, se deberá respetar la línea de fábrica, sin crear volúmenes que sobresalgan. En el caso de balcones, se deberá justificar en el estudio de fachadas.
- h) **Fachadas.-** No se modificarán las fachadas, de ser el caso mantendrán su composición original y sus elementos principales, recuperando las características morfológicas y ornamentales de fachada, tales como aberturas y llenos, rebordes, molduras, pórticos, portadas, balcones, balaustradas, antepechos, resaltes y aleros. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente.
- i) **Accesos Vehiculares.-** Se autorizarán accesos vehiculares y sitios de estacionamiento interior, siempre y cuando el ancho libre del acceso o la conformación de la edificación así lo permitan según la valoración y viabilidad técnica evaluada por la Dirección de Patrimonio, por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación.  
Cuando se dispone del espacio correspondiente o de un cerramiento se podrá habilitar un acceso vehicular con un máximo de 3.00m de ancho.
- j) **Recubrimientos – Revestimiento.-** Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos.
- k) **Zócalos.-** Por ningún concepto se permite pintar los zócalos, ni ningún otro elemento de piedra de los inmuebles patrimoniales.
- l) **Estructura y Materialidad.-** Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando, éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes.
- m) **Balcones.-** Los balcones serán conservados en su integridad y en todos sus elementos sin alterarlos, no se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso se justificará con los documentos gráficos necesarios.

- n) **Puertas y ventanas.-** En la rehabilitación de edificaciones en áreas patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos;
- o) **Lonas de protección y marquesinas.-** En las áreas patrimoniales se permite el uso de lonas de protección solar y marquesinas en caso de ser necesario sobre accesos, vitrinas y ventanas siempre y cuando sean de estructura liviana con sujeciones en la fachada, su altura útil respecto a la acera no será menor a 2,50m, tendrá una proyección máxima hacia la calle de 0,80m; Esta disposición será aplicable siempre y cuando haya la suficiente justificación por el uso requerido en los sitios específicos propuestos; Serán reversibles, y de considerarlo necesario la Dirección de Patrimonio del GADMI podrá disponer su retiro.
- p) **Color.-** Aquellas edificaciones que se encuentren ubicadas en las áreas del centro histórico de primer y segundo orden, deberán tener sus fachadas pintadas de blanco y los relieves pueden ser pintados con colores tono pastel, puertas y ventanas de color caoba, verjas de hierro color negro mate o con colores autorizados por la Dirección de Patrimonio, techo de teja o similar, de conformidad con lo que establece el artículo 11 de la Ordenanza que Regula el Uso, Rehabilitación y Mantenimiento de las aceras, fachadas, cerramientos y del reconocimiento al ornato en el cantón Ibarra.
- q) **Bienes muebles.-** En la intervención del patrimonio mueble se tomará en consideración la conservación y protección de los bienes muebles y obras de arte que forman parte de la edificación patrimonial.
- r) **Publicidad.-** El diseño de los letreros exteriores se regirá de acuerdo a la normativa vigente: Ordenanza Sustitutiva que Regula la Instalación y Control de Publicidad Exterior en el Cantón Ibarra.
- s) Entre otras, y las determinadas por la unidad técnica competente.

**Art. 64.- Normas para nueva edificación en áreas patrimoniales.-** Se autorizará una nueva edificación en predios no edificados que integren un conjunto urbano de una área patrimonial delimitada y en predios con inmuebles patrimoniales con el fin de complementar su uso, siempre y cuando se cumpla los siguientes parámetros y normativa descritos a continuación:

- a) El proyecto de la nueva edificación se sujetará a la normativa que contempla el Informe de Regulación Cantonal del GADMI.
- b) Deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo en áreas patrimoniales.

- c) Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación
- d) La ubicación de bloque de escaleras no debe afectar la fachada del inmueble;
- e) El acceso principal podrá ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta.
- f) El diseño de fachadas de la nueva edificación, integrada a conjuntos urbanos, se regirá en su composición formal a la imagen urbana y al tramo dominante el que se inscribe el proyecto.
- g) La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;
- h) No se permiten los volados o voladizos hacia las fachadas principales.
- i) Se podrá utilizar materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con su entorno.
- j) Todo tipo de intervención se puede realizar por fases o etapas de acuerdo a, las prioridades o situación económica del propietario. Cada fase deberá guardar armonía con el entorno inmediato. Cuando se trate de edificación nueva adicional, a una existente patrimonial, la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación del inmueble patrimonial.
- k) Se deberá evidenciar la contemporaneidad del nuevo edificio.
- l) De existir edificación patrimonial, la nueva construcción no deberá restar protagonismo al inmueble existente.
- m) En caso de sustitución de edificación de un bien inmueble existente no inventariado, ubicado en una área patrimonial el propietario deberá presentar la certificación de NO pertenecer al registro de inventario patrimonial nacional emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- n) Entre otros que determine la unidad técnica competente.

**Art. 65.- Componentes de una nueva edificación en áreas patrimoniales.-** Las nuevas edificaciones ubicadas en las áreas patrimoniales del canton Ibarra, deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) **Patios.-** Se respetará la tipología de patios existentes y para los casos de nuevas edificaciones, se considerarán dimensiones que en ningún caso serán inferiores a 3m por lado y área mínima de 9m<sup>2</sup>.
- b) **Bloques de escaleras.-** En las obras nuevas que se integran a las existentes se podrá proponer libremente la ubicación del bloque de escaleras siempre que no afecten a las estructuras propias ni vecinas, no ocupen el patio y su volumen no se exprese en las fachadas exteriores.

- c) Zaguanes.-** Los zaguanes podrán ubicarse al centro o a los costados laterales de la edificación propuesta y su ancho mínimo será de 1,20m. De existir el zaguán en edificaciones a completarse con nueva construcción deberá obligatoriamente mantenerlo.
- d) Elementos ornamentales.-** Si en el diseño se incluyeran elementos ornamentales como: pasamanos, cornizas, molduras u otros elementos, éstos podrán ser manejados con una arquitectura contemporánea, utilizando materiales modernos pero armonizando con las tipologías ornamentales prevalecientes en el área de protección a la que se integre.
- e) Composición de fachadas.-** La composición de las fachadas se realizará sobre la base de las siguientes normas:
- 1) Las fachadas deberán tener una composición unitaria en todas las plantas, incluyendo los locales comerciales si los hubiera.
  - 2) Las alturas de los vanos llenos y vacíos, su forma y proporciones deberán adaptarse a las edificaciones colindantes y vecinas.
  - 3) La fachada deberá implantarse mediante tramos macizos, evitándose la sucesión de columnas como forma de composición y manteniendo la predominancia del vano lleno sobre el vacío.
  - 4) El tramo mínimo entre medianera y vano vacío será de 80cm. La distancia mínima entre vano y alero o cornisa será de 80cm.
  - 5) La composición volumétrica en general; de fachadas y elementos integrales de la misma en particular, deberá responder adecuadamente (con las demostraciones graficas que sean necesarias) a la integración de la nueva edificación en el entorno y a la restitución de la imagen urbana.
- f) Puertas y ventanas.-** Deberán preferentemente ser de forma rectangular y de composición vertical según la tipología predominante en el sector y diseñadas con materiales de madera, protecciones de hierro y colores existentes en la imagen urbana. Las puertas de garaje en edificación nueva, no podrán superar los 3.00m de ancho.
- g) Elementos sobresalidos.-** No se permiten los voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo. El volado máximo de los balcones y cornisas, será de 80 cm, en el caso de edificaciones en las que en la acera se encuentre la red pública de electrificación los volados máximos de balcones y cornisas serán de 60 cm. Si existieran las colindancias con este tipo de salientes a la fachada se deberá tomar en cuenta la altura de entresijos, con la finalidad de no dañar el conjunto urbano existente por cada manzana.

Cuando la edificación contemple aleros, el volado de estos será de 55 cm como mínimo y de 80 cm como máximo; excepto cuando se trate de edificación nueva integrada a una existente, cuya característica original presente dimensiones diferentes, deberá contar con los canales para la recolección de aguas lluvias; y 60 centímetros si en la acera de la edificación se encuentra la red eléctrica pública.

Todos los elementos sobresalidos de fachada a más de cumplir con las especificaciones anteriores, serán inferiores en por lo menos 20 centímetros al ancho de la acera.

- h) Cerramientos.-** Es obligación para los propietarios mantener los solares no edificados que se hallan ubicados dentro del Área Patrimonial con su respectivo muro de cerramiento frontal, deberá cumplir con las normas que establece el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente.
- i) Cubiertas.-** Las cubiertas serán inclinadas en un mínimo del 75% del área cubierta y del total de las crujías que dan a la calle llevarán recubrimiento de teja de barro cocido con una pendiente no mayor al 50% ni menor al 30%. En los casos de edificación nueva complementaria se integrarán armoniosamente a la pendiente y a las características de las cubiertas existentes. Se podrán construir cubiertas planas hasta el 25% del área cubierta a excepción de las crujías que dan hacia la calle. Estas podrán ser accesibles solo desde ambientes al mismo nivel evitándose escaleras adicionales exteriores para su acceso. Las terrazas se recubrirán con tejuelo, ladrillo, gres u otro material cerámico. Se evitarán el uso de la placa ondulada de cemento, zinc, galvalumen o láminas asfálticas a no ser que se las utilice para impermeabilizar, climatizar o asegurar ambientes, en cuyo caso serán recubierto con material cerámico teja, tejuelo, gres por el exterior.
- j) Altura.-** En edificación nueva integrada de altura máxima en pisos o en metros que podrá autorizarse será el consolidado en el tramo de calle respectiva sin poder superarse las señaladas en la zonificación correspondiente. En las edificaciones a las que se asigne la altura máxima de dos plantas esta se ceñirá a las alturas de las edificaciones colindantes.
- k) Color en fachada:** El tratamiento de color para las nuevas edificaciones en áreas patrimoniales se regirán según lo establece el Art. 63, literal p) de la presente ordenanza.

- l) Tipos de estructura.-** Para el caso de la utilización de nuevas tipologías estructurales que respondan a un estudio estructural específico, las edificaciones nuevas asegurarán su estabilidad sin afectar la de las edificaciones colindantes.

**Art. 66.- Valoración, Categorización y Tipos de Intervenciones arquitectónicas en inmuebles patrimoniales de uso vivienda.-** Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones patrimoniales cuyo uso incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa establecida en la presente ordenanza. Adicionalmente, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se regirán por las siguientes normas:

- a. Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones patrimoniales;
- b. Dispondrán del área útil mínima indicada en las Normas de Arquitectura y Urbanismo, vigente a la intervención, según el número de dormitorios.
- c. Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado;
- d. Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas podrán ser ventilados a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos;
- e. Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia;
- f. La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, o los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entrepiso o un altillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.30 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;
- g. Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.
- h. Las demás que establezca la Dirección de Patrimonio.

**Art. 67.- Intervenciones permitidas y prohibidas en áreas patrimoniales.-** En las áreas y ejes viales de primer orden como en las áreas y ejes viales de protección o influencia, se permiten y se prohíben las siguientes intervenciones:

**a) Área / ejes viales de primer orden****Intervenciones permitidas:**

- a. Proyectos de rehabilitación, de acuerdo al valor patrimonial de la edificación, grados de protección y niveles de intervención requeridos y establecidos.
- b. Se permitirá construcciones o intervenciones que sirvan para complementar espacios arquitectónicos, urbanos, que no afecten, ni quiten el valor y estabilidad al(los) bien(es) inmueble(s) patrimonial(es) sino que, sirvan para proteger y realzar la importancia del mismo; y, serán de estricta integración al bien original.
- c. Se permitirá el planteamiento de proyectos que mejoren el espacio público, siempre y cuando:
  1. No se conviertan en obstáculos visuales arquitectónicos y paisajísticos.
  2. Sirvan como elementos que acentúen y resalten la importancia del entorno patrimonial.
  3. Sirvan para crear, valorar paisajes, perspectivas, cuencas y líneas visuales; y/o paseos escénicos de disfrute.
  4. Aporten a mejorar la funcionalidad y el confort urbano: mobiliario adecuado, iluminación, tratamiento de zonas de descanso, accesos y caminerías, servicios varios, etc.
- d. La construcción de proyectos arquitectónicos nuevos, que por su diseño y/o propuesta arquitectónica innovadora, constituyan verdaderos referentes arquitectónicos, que integrados y articulados a la imagen urbana aporten al ornato y puesta en valor del entorno patrimonial donde se implanten.

**Intervenciones prohibidas:**

- a) Intervenciones en los bienes inmuebles patrimoniales que atenten contra la autenticidad, originalidad e integridad: formal, funcional y técnico-constructiva de las edificaciones; las intervenciones estarán de acuerdo a lo establecido en las fichas de inventario respectivas.
- b) Intervenciones que atenten contra el entorno natural inmediato que rodea y forma parte de todo el conjunto edificado: jardines, áreas verdes, bosques, arboledas.

**b) Área/ ejes viales de protección o de influencia****Intervenciones permitidas:****a. El planteamiento de proyectos arquitectónicos nuevos, siempre y cuando:**

1. Guarden los conceptos de armonía, integración, escala y unidad arquitectónica respecto a las edificaciones protegidas.
2. Constituyan proyectos que se integren al medio natural y cultural existentes y no causen un fuerte impacto visual.
3. Privilegien una vista limpia hacia los bienes inmuebles patrimoniales y

elementos naturales existentes, protegiendo las cuencas visuales y escenarios paisajísticos que se conforman, los cuales identifican y forman parte del contexto natural y la silueta urbana de la urbe.

4. Sean intervenciones urbano-paisajísticas que contribuyan al mejoramiento del espacio público y sus servicios básicos.
5. Sean intervenciones urbano-paisajísticas que pongan en valor el paisaje cultural existente en la zona.

#### **Intervenciones prohibidas:**

1. Intervenciones o proyectos arquitectónicos de gran envergadura que se conviertan en obstáculos visuales respecto a los bienes patrimoniales y al entorno paisajístico natural y cultural.
2. Intervenciones que atenten y transformen agresivamente zonas o áreas naturales que le dan carácter al territorio patrimonial delimitado.

Toda intervención en áreas patrimoniales del canton Ibarra, se regirá a lo que establece los artículos 60,61,62,63,64,65,66 y 67 de la presente ordenanza.

**Art. 68.- Declaración de incompatibilidad.-** En los casos en que en áreas patrimoniales se identifiquen edificaciones no patrimoniales, de reciente construcción, sin la debida autorización municipal, que de manera clara rompan con el tejido urbano en términos de ocupación, uso del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar a los valores de significación histórica y cultural, la administración municipal a través de la Dirección de Patrimonio procederá a declarar su incompatibilidad, de acuerdo al mecanismo establecido en los artículos 45, 46 y 47 de la presente ordenanza.

Las edificaciones identificadas en esta condición, podrán ser objeto de **demolición**, previo el proceso administrativo sancionador ejecutado por la Comisaría de Construcciones, en atención al informe técnico emitido por la Dirección de Patrimonio. Actos que serán de conocimiento de la Comisión de Patrimonio y Areas Historicas.

**Art. 69.- Liberación y demolición de añadidos.-** Se podrán realizar trabajos de liberación total o parcial de añadidos en los inmuebles patrimoniales del cantón Ibarra, en los siguientes casos:

**a) Liberación.-** Comprenderá la eliminación de partes de edificaciones o elementos accesorios adicionales que desnaturalicen su forma y espacio, su composición plástica o atente contra su estabilidad.

**b) Demolición.-** La demolición se aplicará a aquellas edificaciones añadidas que aunque no amenacen ruina, por la utilización de materiales y diseños modernos fuera de contexto, que de manera clara rompen con las características del tejido urbano y las formas estilísticas de la arquitectura antigua o de ocupación y de utilización del suelo, altura de edificación, y diseño de elementos compositivos.

Previo a la demolición la Dirección de Patrimonio elaborará informe técnico para conocimiento de la Comisión de Patrimonio y Áreas Históricas instancia que remitirá informe a la máxima autoridad ejecutiva quien dispondrá su ejecución a las instancias administrativas correspondiente.

La demolición podrá hacerse mecánicamente tomando las precauciones necesarias para precautelar el entorno urbano histórico - antiguo, evitando daños a terceros y garantizando la seguridad de sus habitantes. Los gastos que ocasione este procedimiento asumirá el propietario del bien inmueble.

**c) Demolición total con restitución.-** Cuando luego de una demolición intencionada arbitraria o ilegal se haya perdido el bien cultural se prevé la sustitución con un elemento igual al demolido, con las mismas características formales y la utilización de los mismos materiales originales, en donde se establezca que la propuesta presentada garantiza su adecuada integración al entorno urbano, amparado en la Ley de Cultura y su reglamento.

**Art. 70.- Derrocamiento parcial o total de bienes inmuebles patrimoniales.-** Está prohibida la destrucción total o parcial de bienes inmuebles patrimoniales. El incumplimiento de esta prohibición se sancionará de acuerdo al proceso administrativo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Cuando un bien inmueble patrimonial haya perdido sus valores históricos, simbólicos o técnicos constructivos, se deberá solicitar su desvinculación como bien del patrimonio cultural nacional, de acuerdo al proceso establecido en la normativa nacional vigente y en el Art. 37 de la presente ordenanza, previo a autorizar su derrocamiento parcial o total.

Cuando una edificación ha sido desvinculada del patrimonio cultural, y derrocada con autorización municipal, se podrá autorizar la construcción de una nueva edificación, previo a la presentación del proyecto sustitutivo a la Dirección de Patrimonio; instancia que presentará un informe a la Comisión de Patrimonio y Áreas Históricas, para verifique que la propuesta cumple con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 71.- Bienes inmuebles patrimoniales en estado de ruina.-** De acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad técnica nacional, se determinará el estado general de conservación de los bienes inmuebles en las categorías: sólido, deteriorado y ruinoso.

Previo audiencia con el propietario, la Dirección de Patrimonio resolverá sobre la intervención del inmueble en estado de ruina, estableciendo los plazos: para la implementación de medios de protección y aseguramiento y la presentación del proyecto de intervención y recuperación por parte del propietario/ del bienes inmuebles en estado ruinoso.

En caso de incumplimiento a lo anteriormente establecido, la Dirección de Patrimonio conjuntamente con la Dirección de Obras públicas, y en coordinación con la Comisaría de Construcciones procederá a realizar los trabajos de protección y

aseguarmento, los valores que ocasionen los trabajos mencionados, se cargaran al propietario del bien inmueble a través de los mecanimos que establezca la Dirección Financiera.

**Art. 72.- Bienes inmuebles patrimoniales en abandono.-** El propietario del bien inmueble inventariado que por acción u omisión lo dejare deteriorar y/o destruir, se responsabilizará de manera obligatoria de la restitución del bien, con características y sistemas constructivos originales.

La Comisaria de Construcciones previo informe de la Dirección de Patrimonio notificará al propietario para la presentación de un plan de intervención acorde a lo que establece el art. 60 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en un plazo máximo de 90 días calendario. Si transcurrido el plazo a partir de la notificación realizada en la prensa y/o en el bien inmueble, no se ha cumplido con la presentación del mencionado plan, se aplicará lo que estable el Artículo 209, numeral 12 de la ordenanza PDYOT - PUGS vigente.

### SECCIÓN III

#### OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA INTERVENCIONES EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

**Art. 73.- Permiso para obras mayores.-** El solicitante deberá cumplir con los requisitos generales establecidos por el GADMI; el anteproyecto y proyecto de intervención, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) **Presentación del Anteproyecto.-** El solicitante presentará un anteproyecto de la intervención, que deberá contener como mínimo:
- 1) Informe de regulación cantonal (IRC) en áreas patrimoniales, emitido por la Dirección de Patrimonio.
  - 2) Informe de compatibilidad de uso del suelo, emitido por la Dirección de Planificación.
  - 3) Registro fotográfico interior y exterior del bien inmueble.
  - 4) Memoria histórica del bien inmueble: época de construcción, autores y/o constructores, datos de compra y venta, propietarios, hechos históricos y personajes que lo habitaron, de ser el caso.
  - 5) Memoria técnica del bien inmueble: de acuerdo a la intervención se indicarán de manera general las características de la edificación con la descripción de los espacios construidos, no construidos, alturas, estilo arquitectónico, sistema constructivo, materiales, diagnóstico de afectaciones, tipo de intervención arquitectónica-estructural; información que se debe complementar con fotografías.
  - 6) Levantamiento planimétrico del estado actual (plantas y elevaciones), materiales y los usos actuales del bien inmueble a intervenir. De acuerdo a la intervención se presentaran planos del estado actual que contengan: ubicación, implantación, plantas arquitectónicas, plantas de cubierta,

- fachadas exteriores y las fachadas de los edificios colindantes (lienzo urbano), fachadas interiores y cortes de fachada (mínimo dos cortes).
- 7) Propuesta arquitectónica de la intervención y/o nuevo uso del inmueble. La misma que contendrá: plantas, elevaciones y secciones (mínimo 2).
  - 8) En el anteproyecto se presentará un inventario de: puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos.

La Dirección de Patrimonio emitirá el informe del anteproyecto de intervención. Si el mencionado informe es favorable, se procederá a presentar el proyecto definitivo.

**b) Presentación del Proyecto Definitivo.-** Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención, procederá a presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige el GADMI lo siguiente:

- 1) Planos del estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas, detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión.
- 2) Planos arquitectónicos definitivos que contengan: ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes (lienzo urbano), otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2).
- 3) Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10.
- 4) Planos de ingenierías, en función de la intervención a realizar.
- 5) Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación.
- 6) Previo al inicio de la construcción se deberá contar con los planos arquitectónicos aprobados por la Dirección de Patrimonio del GADMI y planos estructurales aprobados por la entidad competente.
- 7) Se presentarán dos copias de los planos en formato A1, y un CD con los archivos digitales de lectura en formato PDF y DWG, que contengan toda la información en los planos impresos de la propuesta arquitectónica.

**Art. 74.- Permiso para intervenciones constructivas menores (trabajos varios) en edificaciones patrimoniales.-** El permiso de trabajos varios se tramitará de acuerdo a los requisitos y siguiendo el procedimiento establecido por el GADMI en la normativa correspondiente. Este permiso constituye el documento que autoriza al propietario de una edificación patrimonial a realizar las siguientes intervenciones:

- a. Por una sola vez, construcción nueva o ampliación de hasta 20m<sup>2</sup>, siempre y cuando la edificación que se agregue no tape la visualización principal desde la calle de la edificación patrimonial, ni ocupe retiro frontal, parcial o total, debiendo armonizar formalmente con las características de la(s)

edificación(es) patrimonial(es) existente(s); en caso de nueva edificación, en el retiro posterior se permitirá el adosamiento únicamente en planta baja.

- b. Complementación, arreglo de cerramientos, accesos, obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: Consolidación de muros, reparación de cubiertas y cielo raso, calzado, resanado y enlucido de paredes y partes deterioradas, reparación de puertas, ventanas, escaleras, pasamanos, carpinterías de madera y metal que no impliquen modificación o afectación de las características formales ni materiales de las mismas; reparación y reposición de partes de canales, poncheras, bajantes e instalaciones sanitarias y eléctricas que no modifiquen ni afecten sus características esenciales, ni otros elementos de la edificación.
- c. Cambio de cubiertas de hasta 20m<sup>2</sup>, tanto de la estructura como del entechado o revestimiento, que mantengan los materiales originales o compatibles con las características formales, los detalles, las pendientes, las alturas, las cumbreras, las limatesas, limahoyas, faldones y elementos constitutivos de la misma.

En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características arriba mencionados, debe obligatoriamente presentarse planos que incluyan diseños, detalles y materiales, memoria descriptiva de los trabajos, memoria fotográfica del estado actual e informe favorable de la Dirección de Patrimonio. En estos casos, los planos y la memoria llevarán la firma de responsabilidad de un arquitecto debidamente habilitado.

**Art. 75.- Propiedad horizontal en áreas patrimoniales.-** Las edificaciones en áreas patrimoniales, para ser declaradas en propiedad horizontal, observarán las siguientes directrices técnicas:

- a. Se entenderá por pasaje común a galerías, escaleras, zaguanes o patios, de acceso libre para todos los copropietarios;
- b. Las unidades independientes pueden constituirse por crujías, permitiéndose la reorganización interna en dos plantas (tipo dúplex) con vinculación vertical interna. Esta organización no implicará la modificación de corredores, galerías, escaleras, zaguanes, ni patios, debiendo respetarse la tipología estructural y la expresión arquitectónica de fachadas, tanto exteriores como interiores.
- c. Podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando los entresijos y las paredes entre unidades, garanticen un adecuado comportamiento estructural, se ejecuten con sistemas constructivos y materiales compatibles con la estructura histórica de las edificaciones y tengan características constructivas que aseguren privacidad.
- d. Las divisiones entre unidades tendrán un espesor mínimo de quince centímetros (0.15m). Estas divisiones sellarán inclusive el espacio de tumbado hasta alcanzar la rasante interior del entechado.
- e. Los entresijos entre unidades podrán ser de cualquier sistema constructivo o material compatible con el sistema soportante de la edificación patrimonial.

- Tratándose de entresijos de madera o acero, se colocará un cielo raso, en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible.
- f. Las circulaciones interiores, tanto horizontales como verticales, se sujetarán a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo y en la presente ordenanza;
  - g. Podrá computarse como área recreativa los patios, jardines, terrazas y áreas no edificadas, a excepción de los retiros frontales y circulaciones peatonales y vehiculares establecidas como tales, sin que haya límite en su número hasta completar el área requerida.
  - h. Para obtener la aprobación de los planos arquitectónicos de una edificación patrimonial, con fines de declaratoria en Propiedad Horizontal (PH), se deberá presentar los planos de levantamiento, siempre y cuando la edificación cumpla con las condiciones establecidas en los literales anteriores, caso contrario serán planos de intervención constructiva o rehabilitación para cumplir con tales condiciones, y obtener la aprobación.
  - i. Entre otras determinadas por la Dirección de Patrimonio y enmarcados dentro de la ley; y lo que establezca la Ordenanza del PDYOT, PUGS vigente.

**Art. 76.- Notificaciones.-** La Dirección de Patrimonio notificará al Ministerio de Cultura y Patrimonio, cada seis meses, conforme a la normativa establecida por el ente rector, sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes inmuebles patrimoniales del cantón.

**Art. 77.- Conservación de la traza urbana original.-** Se deberá propender a la conservación de la antigua traza urbana o su recuperación en caso de que haya sido alterada. La recuperación se hará especialmente en casos que afecten al conjunto, en base de una investigación que será realizada por un profesional calificado/a por el ente rector del patrimonio.

## CAPÍTULO VI

### INTERVENCION EN BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

**Art. 78.- Autorización para intervención en bienes muebles patrimoniales.-** Toda intervención sobre bienes muebles patrimoniales deberá contar con la autorización de la administración municipal, a través de la Dirección de Patrimonio, previa validación técnica de la propuesta por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

## CAPÍTULO VII

### INTERVENCIONES EN SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

**Art. 79.- Intervenciones en sitios arqueológicos y paleontológicos:** Las intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos podrán ser realizadas únicamente por profesionales arqueólogos y paleontólogos habilitados por el ente rector y previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El GADMI podrá formular proyectos de investigación, intervención, conservación y puesta en valor sobre sitios arqueológicos y paleontológicos. Para su implementación el proceso deberá obedecer los parámetros técnicos establecidos por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, instancia técnica que autorizará la ejecución del proyecto y ejercerá la supervisión y control del mismo, conjuntamente con la Dirección de Patrimonio del GADMI.

Cualquier tipo de proyecto de investigación, intervención, puesta en valor que afecte el patrimonio arqueológico o paleontológico, que se haya realizado sin la autorización respectiva, será objeto de responsabilidad penal y civil de acuerdo a las leyes vigentes.

**Art. 80.- Delegaciones administrativas de sitios arqueológicos y paleontológicos.-** De acuerdo al Art. 85 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá delegar la administración de sitios arqueológicos y paleontológicos; para lo cual el GADMI a través de la Dirección de Patrimonio, deberá formular el correspondiente plan en el que se determine la capacidad operativa para su administración.

**Art. 81.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas.-** Las solicitudes de intervención y excavación sobre sitios arqueológicos y paleontológicos deberán ser remitidas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su validación y autorización.

Previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o permisos de construcción de cualquier tipo sobre áreas arqueológicas o paleontológicas, se deberá contar con los estudios arqueológicos y paleontológicos respectivos de prospección, excavación y rescate debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Dirección de Patrimonio deberá monitorear las actividades de remoción de suelo una vez iniciadas las obras.

**Art. 82.- Derechos del Estado en exploraciones mineras.-** En toda clase de actividad de exploración y explotación minera, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al GADMI, quien notificará inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

## CAPÍTULO VIII

### REPOSITORIOS DE LA MEMORIA SOCIAL

**Art. 83.- Catastro de repositorios de la memoria.-** La Dirección de Patrimonio en coordinación con la Dirección de Educación, Cultura y Deportes levantará y actualizará el catastro de los museos, bibliotecas y archivos históricos, públicos y privados del cantón Ibarra, que podrán integrarse a las redes que se establezcan para el efecto.

**Art. 84.- Carácter nacional de los repositorios.-** El ente rector de la Cultura y el Patrimonio resolverá el carácter nacional de los repositorios de la memoria social, autorizará la creación de sedes y designará a sus máximas autoridades.

Las colecciones en exposición y reserva de los museos administrados por el ente rector constituyen un solo bien para efecto jurídico, con carácter indivisible, inalienable e imprescriptible, de manera que los objetos culturales que las integran son de pertenencia del Estado, gestionados de manera desconcentrada por las entidades competentes.

**Art. 85.- Difusión del patrimonio documental.-** El GADMI procesará de manera técnica sus acervos documentales de carácter histórico, en cualquier soporte, mediante actividades de organización, clasificación, descripción y conservación para garantizar el acceso, la investigación y difusión de la información y contribuir a la construcción de la memoria social.

## CAPÍTULO IX

### INCORPORACIÓN DE MANIFESTACIONES CULTURALES Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

**Art. 86.- Solicitud para la incorporación de manifestaciones culturales a la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador.-** De oficio o a petición de parte, la Dirección de Patrimonio, iniciará y orientará el trámite de la solicitud para la incorporación de las manifestaciones locales a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de incorporación, la Dirección de Patrimonio, coordinará con las Direcciones Municipales competentes, instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Dirección Municipal de Patrimonio emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del GADMI, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

**Art. 87.- Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.-** Se entiende por salvaguardia al conjunto de acciones y medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores, encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización; propendiendo a que sea practicado por las generaciones venideras. Estas medidas considerarán el carácter dinámico de las manifestaciones y procurarán evitar la descontextualización de las manifestaciones, el menoscabo de las comunidades y portadores, y evitarán toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos.

La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se registrará por los siguientes principios:

- a. **Participación.-** Las acciones de salvaguardia promoverán la participación activa y efectiva de portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas.
- b. **Interculturalidad.-** Entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo.
- c. **Sustentabilidad.-** Amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural.
- d. **Intersectorialidad.-** Diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno.
- e. **Manejo ético.-** Respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del patrimonio cultural inmaterial, así como el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia.
- f. **Corresponsabilidad.-** Compromiso ético de los actores involucrados en la salvaguardia y gestión del patrimonio cultural inmaterial.

**Art. 88.- Planes de salvaguardia.-** Los planes de salvaguardia son instrumentos de gestión de carácter participativo que contienen las medidas encaminadas a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento y protección de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.

Es responsabilidad del GADMI diseñar, consensuar, dirigir y promover las acciones encaminadas a salvaguardar y difundir el Patrimonio Cultural Inmaterial.

Para el efecto, la Dirección de Patrimonio en coordinación con la Dirección de Educación, Cultura y Deportes, formularán planes de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial con la concurrencia de los portadores de las manifestaciones y comunidades, organismos del sector patrimonial, gestores culturales, actores sociales; en concordancia con los planes y las políticas públicas nacionales, además implementarán programas y proyectos para el financiamiento de los mismos, que permitan canalizar recursos propios, nacionales y los provenientes de la cooperación internacional.

**Art. 89 .- Proceso de seguimiento y evaluación de los planes de salvaguardia.-**

La Dirección de Patrimonio realizará una evaluación anual de los Planes de Salvaguardia de las manifestaciones incorporadas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador de su jurisdicción, sobre la base de los instrumentos técnicos correspondientes, y remitirá dicha evaluación al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Art. 90.- Prohibición de arrogación de titularidad.-** Bajo ningún concepto ningún individuo, comunidad, grupo, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá arrogarse la titularidad del patrimonio cultural inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley.

## CAPÍTULO X

### GESTIÓN DE RIESGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL

**Art. 91.- Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural.-** La gestión de riesgos es el uso coordinado de los recursos y conocimientos disponibles, con el objetivo de prevenir los riesgos, minimizar sus efectos y responder efectivamente ante situaciones de emergencia.

La Dirección de Patrimonio en coordinación con las dependencias municipales involucradas y el ente rector en gestión de riesgos, encaminará las acciones necesarias para prevenir y minimizar los efectos de amenazas identificadas en bienes patrimoniales del cantón, e informará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para la aplicación de las medidas y acciones correspondientes.

## CAPÍTULO XI

### MOVILIZACIÓN Y COMERCIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

**Art. 92.- Movilización temporal o definitiva dentro del territorio nacional de los bienes del patrimonio cultural nacional.-** El INPC tendrá la facultad de realizar el control técnico sobre las movilizaciones temporales o definitivas dentro del territorio nacional de los bienes del patrimonio cultural nacional, en base a la normativa técnica expedida para el efecto y emitirá el certificado de autorización correspondiente.

Cuando el traslado se realice dentro de la misma jurisdicción cantonal, se lo hará previa autorización de la Dirección de Patrimonio del GADMI, instancia que emitirá el certificado de autorización de movilización temporal o definitiva de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial; con base en la normativa técnica emitida para el efecto por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, y notificará al mismo con frecuencia trimestral las autorizaciones emitidas para su registro.

**Art. 93.- Procedimiento para la autorización.-** Toda movilización temporal o definitiva de bienes muebles patrimoniales inventariados dentro y fuera de la circunscripción cantonal, deberá contar con la autorización municipal, a través de la Dirección de Patrimonio, previa presentación de los siguientes requisitos:

1.- Solicitud a la máxima autoridad ejecutiva del GADMI, la autorización de movimiento temporal o definitivo dentro o fuera de la circunscripción cantonal que deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre y dirección de la persona natural o jurídica, pública o privada propietaria del bien que solicita la movilización.
- b. Justificación de la solicitud de movimiento
- c. Denominación del evento por cuya finalidad se solicita la movilización;
- d. Tiempo por el cual se solicita la autorización;
- e. Itinerario exacto de lugares y fechas del movimiento temporal o definitivo del bien;

2.- Código de registro del inventario del Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano. (SIPCE)

**Art. 94.- Comercio de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal.-** Pueden ser materia de comercialización todos los bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada, que cuenten con la ficha de inventario en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano(SIPCE), a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado de acuerdo con el Art. 65 de la Ley Orgánica de Cultura.

El GADMI a través de la Dirección de Patrimonio, en ejercicio de su competencia, cuando se trate de emisión de autorizaciones de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, solicitará como requisito el documento de registro como comerciante de bienes patrimoniales entregado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Art. 95.- Del proceso de registro de transferencia de dominio de bienes del patrimonio cultural nacional.-** La transferencia de dominio de bienes del patrimonio cultural, sea a título gratuito u oneroso, deberá registrarse en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador administrado por el INPC.

**Art. 96.- Prohibición del comercio de bienes arqueológicos y paleontológicos del patrimonio cultural nacional.-** El comercio de bienes arqueológicos y paleontológicos está prohibido, siendo facultad de cualquier ciudadano denunciar actividades relacionadas con transporte, comercialización y tráfico ilícito de este tipo de bienes arqueológicos y paleontológicos del patrimonio cultural nacional.

El comercio de réplicas o reproducciones de bienes arqueológicos o paleontológicos de producción contemporánea solo podrá realizarse si estos cuentan con una marca indeleble que los identifique como tales, en caso de objetos de cerámica las marcas se realizarán antes de la cocción.

## CAPÍTULO XII

### PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 97.- Intervención de la población en la planificación del Patrimonio Cultural.-** El GADMI, de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) y el COOTAD, propiciará la intervención de la población en los eventos y actividades dentro de los procesos de planificación y ejecución de planes, programas y proyectos patrimoniales.

**Art. 98.- Participación y aporte ciudadano.-** El GADMI tendrá directa relación y coordinación con las organizaciones de la sociedad civil para construir propuestas encaminadas a preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón.

Para el ejercicio de la participación ciudadana en el ámbito de patrimonio cultural, se aplicará conforme establece la LOPC en su artículo 79 referente a los observatorios.

**Art. 99.- Participación social en proyectos de refuncionalización.-** La Dirección de Patrimonio implementará procesos de participación social con la comunidad y los diferentes actores involucrados en los proyectos de refuncionalización de bienes inmuebles patrimoniales de alto valor patrimonial, cuando éstos impliquen un cambio de uso y tengan un impacto social, cultural y/o territorial, incluyendo los proyectos de regeneración urbana sobre áreas patrimoniales.

## CAPÍTULO XIII

### PROGRAMA PRESUPUESTARIO PARA EL PATRIMONIO CULTURAL

**Art. 100.- Creación del Programa Presupuestario para el Patrimonio Cultural.-** A través de esta Ordenanza se crea el PROGRAMA PRESUPUESTARIO PARA EL PATRIMONIO CULTURAL del cantón Ibarra, el mismo que contendrá el presupuesto para el financiamiento de los proyectos y programas de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio histórico y cultural.

El programa presupuestario para el Patrimonio Cultural será financiado con recursos financieros que mediante leyes o decretos destine el Gobierno Nacional para estos efectos, como es el Código de Planificación y Finanzas Públicas; y, aquellos pertenecientes al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, que sean destinados para estos efectos y se encuentran detallados en el Art. 102 de la presente ordenanza.

**Art. 101.- Lineamientos para la Administración del programa presupuestario para el Patrimonio Cultural.-** El programa presupuestario será administrado y ejecutado por la Dirección de Patrimonio de acuerdo a lo establecido en el Plan de Gestión Patrimonial del cantón Ibarra.

**Art. 102.- Recursos.-** Son recursos para la preservación, mantenimiento y difusión del Patrimonio Cultural del cantón Ibarra:

- a) Los recursos financieros que mediante Ley o Decretos se destinan desde el Gobierno Nacional para estos efectos.
- b) Se asignará el 4% de los ingresos del presupuesto anual Municipal, sin incluir los ingresos de financiamiento y los ingresos con fines específicos.
- c) Los recursos financieros que contribuyan tanto el Gobierno Nacional como otros gobiernos autónomos descentralizados o cualquier entidad de carácter público o privado a través de aportes especiales, convenio, donaciones, para la preservación, mantenimiento, y difusión del Patrimonio Cultural del Cantón

**Art. 103.- Donaciones.-** Las donaciones que se efectuaren en favor del GADMI para fines patrimoniales serán empleadas conforme a lo dispuesto por el donante en el marco del Plan de Patrimonio Cultural.

## CAPÍTULO XIV

### INCENTIVOS Y BENEFICIOS

**Art. 104.- Exoneración de impuestos y contribuciones.-** Con el propósito de incentivar la recuperación, rehabilitación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes inmuebles patrimoniales inventariados y no inventariados que se encuentren en áreas patrimoniales de primer orden y dentro de las áreas de influencia, el GADMI establecerá los siguientes estímulos:

- 1. Exoneración para quienes adquieren bienes inmuebles patrimoniales inventariados.-** Se aplicará exoneraciones para quienes compren bienes inmuebles patrimoniales inventariados, de la siguiente manera:
  - a) Exoneración del 50% del impuesto de alcabala para los compradores.
  - b) Exoneración del 50% del Impuesto Predial Urbano, Tasa de Seguridad ciudadana, contribución para el Cuerpo de Bomberos por un año a partir del año siguiente a la adquisición de bienes inmuebles patrimoniales inventariados.
- 2. Exoneración para propietarios de bienes inmuebles inventariados que hayan realizado obras de recuperación o rehabilitación.-** Se aplicarán las siguientes exoneraciones:
  - a. Exoneración del 50% de la tasa de aprobación de planos.
  - b. Exoneración del 50% del impuesto predial urbano, Tasa de Seguridad ciudadana, contribución para el Cuerpo de Bomberos, por cinco años, cuando el valor de las obras llegaren por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, y se hayan ejecutado al menos la totalidad de recuperación o rehabilitación de la cubierta y de la fachada exterior;

para lo cual deberá contar con la respectiva aprobación de planos arquitectónicos, aprobación de planos estructurales y el informe técnico de la verificación de los trabajos realizados por la Dirección de Patrimonio.

- c. Si se comprobare que el correcto mantenimiento ha sido descuidado, estas exoneraciones se darán por terminadas en cualquier momento, previo informe técnico de la Dirección de Patrimonio, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar, de acuerdo a las disposiciones de la LOC, su reglamento y demás normativa conexas.
- 3. Exoneración para propietarios de bienes inmuebles inventariados que hayan realizado obras de recuperación a través de un permiso de trabajos varios.-** Exoneración del 50% del Impuesto Predial Urbano, Tasa de Seguridad ciudadana, contribución para el Cuerpo de Bomberos, por un año posterior a la ejecución de los trabajos encaminados a la preservación de los bienes inmuebles patrimoniales, públicos o privados. Trabajos que deberán estar debidamente autorizados y verificados por la Dirección de Patrimonio del GADMI.
  - 4. Exoneraciones para propietarios de inmuebles no inventariados que se encuentran dentro de las áreas patrimoniales y/o áreas de influencia o transición.-** Se aplicará la exoneración del 50% del impuesto predial urbano Tasa de Seguridad ciudadana, contribución para el Cuerpo de Bomberos, durante el lapso de dos años posteriores a la ejecución de la obra, cuando el valor de la obra llegare por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, y se haya intervenido la totalidad de la recuperación de la cubierta y de la fachada exterior; para lo cual deberá contar con la respectiva aprobación de planos arquitectónicos, planos estructurales y el informe técnico y verificación de la Dirección de Patrimonio respecto de los trabajos realizados.
  - 5. Exoneración a propietarios de nuevas construcciones que se integran y mejoran la imagen urbano patrimonial en áreas patrimoniales y/o en áreas de influencia o transición.-** Se aplicará la exoneración del 50% al Impuesto Predial Urbano, Tasa de Seguridad ciudadana, contribución para el Cuerpo de Bomberos, durante el lapso de cinco años, contados a partir del año siguiente de terminación de la obra, para el caso de bienes inmuebles públicos o privados que hayan realizado la integración total de su fachada con la imagen urbana del sector, siempre y cuando cumplan con la aprobación de los planos; las directrices y especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Patrimonio.

**Art. 105.- Reconocimientos a las buenas prácticas para la conservación y puesta en valor del patrimonio.-** La Comisión de Patrimonio y Áreas Históricas, con base en el reglamento de la presente ordenanza y el informe técnico de la

Dirección de Patrimonio, presentará anualmente al Concejo Municipal la propuesta para el otorgamiento de premios y nominaciones a las personas naturales o jurídicas que hayan realizado los mejores trabajos de recuperación, salvaguarda o difusión del patrimonio cultural del cantón Ibarra.

## CAPÍTULO XV

### FALTAS Y SANCIONES

**Art. 106.- Responsabilidad Institucional.-** El GADMI a través de su Dirección de Patrimonio, de oficio o respondiendo a la denuncia de cualquier ciudadano tiene la obligación de acudir a través del Comisario de Construcciones a la verificación de los incumplimientos o faltas a la Ley, a esta Ordenanza y sus reglamentos en lo que se refiere a agresiones en contra del patrimonio cultural del cantón.

**Art.107.- Sujetos de control y sanción.-** Son sujetos de control y eventual sanción los propietarios, administradores, tenedores, poseedores y cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que tenga bajo su cargo y/o responsabilidad bienes pertenecientes al patrimonio cultural, y bienes inventariados, según lo establece la Ley Orgánica de Cultura.

**Art.108.- Faltas Administrativas.-** Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran establecerse, de conformidad con la Ley Orgánica de Cultura, serán faltas administrativas las que se cometan por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contra el pleno ejercicio materia de patrimonio cultural establecido en esta ordenanza.

El GADMI a través de la Dirección de Patrimonio conocerá las denuncias o quejas que cualquier persona podrá, individual o colectivamente presentar acerca del cometimiento de hechos que constituya faltas administrativas, y notificará a la Comisaria de Construcciones quien los investigará y sancionará

**Art. 109.- De la aplicación de las sanciones.-** De acuerdo al régimen de sanciones de la Ley Orgánica de Cultura contenida en los artículos 169 y 170, las faltas se clasifican en leves, graves y de régimen de sanción especial, tendrán sanciones de tipo pecuniario, más otras consecuencias determinadas en esta norma.

Adicionalmente, el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 237, 238, 239 y 240 determina las sanciones con penas de privación de libertad.

El GADMI a través de sus instancias pertinentes tiene la obligación de velar por el cumplimiento de la ley, y la presente ordenanza aplicando la categorización de sanciones establecidas en las siguientes tablas:

BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES									
TIPO DE FALTA	NIVEL	MONTO DE LA MULTA POR AREA AFECTADA				ACCIONES	PLAZOS	DESCRIPCION	BASE LEGAL
		0 a 40 m2	41 a 100 m2	101 a 200 m2	201 o mas				
<b>RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN O REPARACION SIN AUTORIZACION</b>									
FALTAS LEVES	Falta de mantenimiento adecuado que causa daños y obliga arreglos menores	1 SBU	2 SBU	3 SBU	4 SBU	1.Suspension de obra 2.Multa 3.Plazos para obtencion de actualizacion y/o remediaciones	1. Para obtención de permisos: de 15 a 30 días a partir de la notificación	Considerándose afectaciones leves a todo tipo de reparaciones en cualquier elemento o componente de la edificación, mientras no se altere materiales y morfología de la misma	LOC, Art. 170, literal a, inciso 1; COIP, Art. 237
	Modificaciones en materiales (p.e cambio de cubierta): abandono parcial	2 SBU	3 SBU	4 SBU	5 SBU				
FALTAS GRAVES	Modificaciones formales (añadidos y alteraciones);	4 SBU	5 SBU	10 SBU	15 SBU	1.Suspension de obra 2.Multa 3.Plazos para obtencion de actualizacion y/o remediaciones 4.Retencion temporal o decomiso. 5. Derrocamiento.	2. Para remediación: 30-90 días a partir de la obtención del permiso	Considerándose afectaciones altas a todo tipo de reparaciones en cualquier elemento o componente de la edificación en donde se realice modificaciones formales	LOC, Art. 170, literal b, inciso 3; COIP, Art. 237
	Incuria, abandono total								LOC, Art. 75; COIP, Art 237; PDYOT Y PUGS, Art 209 numeral 12; Ordenanza que regula la preservacion, mantenimiento y difusión



	Modificaciones formales añadidos y alteraciones a lo aprobado						Considerándose afectaciones altas a todo tipo de reparaciones en cualquier elemento o componente de la edificación en donde se realice modificaciones formales	
FALTA MUY GRAVE O DE RÉGIMEN ESPECIAL (Art. 171 LOC)	Destrucción parcial o total de inmuebles patrimoniales	12 SBU	15 SBU	20 SBU	25 SBU	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Suspender obra</li> <li>2. Retención temporal o decomiso</li> <li>3. Multa</li> <li>4. Suspensión o revocatoria de una autorización o permiso vigente</li> <li>5. Ejecución de monto total del fondo de garantía</li> <li>6. Determinación de responsables y acciones legales de ser el caso</li> <li>7. Reposición o reconstrucción integral de lo afectado</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para remediación: se establece un plazo de 30 días a partir de la notificación o hasta lo que la autoridad establezca en función de la afectación</li> </ol>	<p>Todo bien patrimonial, inmueble o paleontológico</p> <p>LOC, Art. 171; COIP, Art. 237</p>

**ESPACIO PÚBLICO EN ÁREAS PATRIMONIALES**

TIPO DE FALTA	NIVEL	MONTO DE LA MULTA POR AREA AFECTADA				CONSECUENCIA	PLAZOS	DESCRIPCION	BASE LEGAL
		0 a 40 m2	41 a 100 m2	101 a 500 m2	500 m2 o mas				

FALTAS LEVES	Uso incompatible o prohibido del espacio público	5 SBU	8 SBU	12 SBU	15 SBU	1. Suspender obra 2. Multa 3. Plazos para obtención de autorizaciones y/o remediaciones 4. Retención temporal o decomiso del o los elementos publicitarios u otros.	1. En el caso de la colocación de señales para obtención de permisos: de 15 a 30 días a partir de la notificación 2. Para remediación: hasta 30 días a partir de la remediación	Aplica a toda persona natural o jurídica que destine o permita un uso incompatible o prohibido según lo establecido en esta ordenanza y	LOC, Art. 67
	Colocación de señales, anuncios, rótulos o pinturas que ocasionen afectación en la imagen urbana patrimonial/ Sin Autorizaciones de publicidad	5 SBU	10 SBU	15 SBU	20 SBU			1. En el caso de la colocación de señales para obtención de permisos: de 15 a 30 días a partir de la notificación 2. Para remediación: hasta 30 días a partir de la remediación	Aplica a toda persona natural o jurídica que ocasione daños a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural
FALTAS GRAVES	Uso indebido que ocasione daños a los espacios y/o entorno a sitios arqueológicos o paleontológicos/ parques y equipamiento urbano	10 SBU	15 SBU	20 SBU	25 SBU			Aplica a toda persona natural o jurídica que ocasione daños a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural	LOC, Art. 170, literal b

**BIENES Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS**

TIPO DE FALTA	NIVEL	MONTO DE LA MULTA EN BASE AL % DE AFECTACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO O PALEONTOLÓGICO Y CATEGORIZACIÓN DEL EXPERTO				ACCIONES	PLAZOS	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL
		0 a 5%	6 al 20 %	21 al 50%	51 a 100 %				
FALTAS GRAVES	Modificaciones del sitio y sus zonas de protección sin autorización del INPC	10 SBU	15 SBU	20 SBU	25 SBU	1. Suspensión de los trabajos. 2. Retención temporal o	Inmediata	En función del COIP, el ente rector y la Ordenanza que regula la preservación, mantenimiento y difusión del	LOC, Art. 85, literal j
	Destrucción parcial del sitio	10 SBU	15 SBU	20 SBU	25 SBU				LOC, Art. 171; COIP, Art. 237

	Cualquier tipo de trabajo de excavación arqueológica o paleontológica sin autorización del INPC	25 SBU		deco miso. 3. Deter minac ión de respo nsabil idade s y accio nes legale s (COIP )	Patrimonio Cultural de la Ciudad de Ibarra, Art.75	LOC, Art. 170, literal b, inciso 2
	La NO suspensión de obras de remoción de tierras en caso de encontrarse vestigios culturales, subacuáticos y arqueológicos (art. 170 literal b) numeral 4. de la LOC)	25 SBU				LOC, Art. 170, literal b, inciso 4
	Comercialización o transferencia de dominio ilegal de bienes muebles y piezas arqueológicas .	.....				LOC, Art. 65; LOC, Art. 91; COIP, Art. 238; Reglamento LOC, Art. 75, literal b
.....	.....	.....				LOC, Art. 85, literal h, i; COIP, Art. 240

BIENES MUEBLES PATRIMONIALES									
TIPO DE FALTA	NIVEL	MONTO DE LA MULTA POR AREA AFECTADA				ACCIONES	PLAZOS	DESCRIPCION	BASE LEGAL
		0 a 5%	6 al 20 %	21 al 50%	51 a 100 %				
INTERVENCIONES SIN AUTORIZACION									
FALTAS	Intervencione	5	10	15	20	1. Retención	1. Para	Consideránd	Art. 74

LEVES	s menores	SBU	SBU	SBU	SBU	temporal o decomiso 2. Multa 3 Remediación 4. Plazos para obtención de autorizaciones y/o remediaciones	remediación: De 30 a 60 días partir de la notificación	ose afectaciones a todo tipo de reparaciones en cualquier elemento o componente de la obra, mientras no se altere materiales y morfología de la misma (limpieza y mantenimiento)	ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN IBARRA; COIP Art. 237, 239
	Modificaciones en materiales	10 SBU	15 SBU	20 SBU	25 SBU				
FALTAS GRAVES	Modificaciones formales (añadidos y alteraciones)	10 SBU	15 SBU	20 SBU	25 SBU			Considerándose afectaciones a todo tipo de acciones en cualquier elemento o componente del bien, en el que se realicen modificaciones de materiales y alteraciones formales y de contenido	

**CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN CON AUTORIZACION DE BIENES MUEBLES**

FALTAS GRAVES	Modificaciones menores o significativas	10 SBU	15 SBU	20 SBU	25 SBU	1. Retención temporal o decomiso 2. Multa 3. Suspensión o revocatoria	1. Para remediación: De 30 a 60 días partir de la notificación	Todo tipo de afectaciones en cualquier elemento o componente del bien, que altere	LOC Art. 71, 72; COIP, Art. 237
	Uso de materiales diferentes a lo aprobado								

	Modificaciones formales añadidos y alteraciones a lo aprobado					de una autorización o permiso vigente 4. Plazos para obtención de autorizaciones y/o remediaciones 5. Determinación de responsables y acciones legales de ser el caso		materiales y morfología del mismo.	
FALTA MUY GRAVE O DE RÉGIMEN ESPECIAL	Destrucción parcial o total de bienes muebles e inmuebles patrimoniales	0	0	0	100 SBU	1. Suspender la actividad 2. Multa 3. Retención temporal o decomiso 4. Determinación de responsables y acciones legales de ser el caso 5. Remediación o reconstrucción integral de lo afectado	1. Para remediación: se establece un plazo de 30 días a partir de la notificación o hasta lo que la autoridad establezca en función de la afectación.	El porcentaje de afectación será determinado por el especialista	LOC Art- 171 COIP, Art. 237

**MOVILIZACIÓN DE BIENES MUEBLES**

FALTAS LEVES	La movilización injustificada no autorizada hacia otros cantones, de bienes patrimoniales muebles inventarios, y de otros que sin estar inventariados se presumen pertenecen al patrimonio cultural	El COIP y la Ley de Cultura determinarán la sanción correspondiente.			1. Retención temporal 2. Multa 3. Determinación de responsabilidades y/o acciones legales	Ninguna	Para las movilizaciones de bienes patrimoniales sea a nivel nacional o internacional es necesario obtener la autorización según lo establecido la Ley Organica de Cultura y la presente ordenanza	Reglamento LOC, Art. 73
--------------	---	--	--	--	---	---------	---	----------------------------

FALTAS GRAVES	El tráfico ilícito a otros países, de bienes patrimoniales muebles inventarios, y de otros que sin estar inventariados se presumen pertenecen al patrimonio cultural					LOC, Art. 86, 87, 88, 89, 90; Reglamento LOC, Art. 74
---------------	--	--	--	--	--	---

BIENES PATRIMONIALES DE LA MEMORIA SOCIAL						
TIPO DE FALTA	NIVEL	MONTO DE LA MULTA	ACCIONES	PLAZOS	DESCRIPCION	BASE LEGAL
FALTAS GRAVES	Impedir y obstaculizar el acceso al conocimiento y estudio de la memoria social integrada por acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas entre otros.	20 SBU	1. Notificación al personal o entidad responsable que obstaculiza el acceso a la información. 2. Multa 3. Concesión del acceso al objeto de investigación	Inmediato	De conformidad con el Art. 170 de la LOC	LOC, Art. 170, literal b, inciso 1

PATRIMONIO INMATERIAL						
TIPO DE FALTA	NIVEL	MONTO DE LA MULTA	CONSECUENCIA	PLAZOS PARA REMEDIACION	DESCRIPCION	BASE LEGAL

FALTAS GRAVES	La arrogación de la titularidad del patrimonio cultural inmaterial, afectando los derechos fundamentales, colectivos y culturales.	25SBU	1. Notificación 2. Multa 3. Remediación de la falta públicamente	Inmediato	De conformidad con el Art. 144 del reglamento de la LOC. Sin perjuicio de responder por los daños y perjuicios que esta actividad ocasione	LOC, Art. 82
						Reglamento LOC, Art. 144

**Art. 110.- De las impugnaciones.-** Cualquier persona natural o jurídica que discrepe o se sienta afectada por las sanciones adoptadas, tiene el derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos, conforme a la Ley.

**Art. 111.- De la recaudación de multas.-** Las multas impuestas serán recaudadas por la Unidad competente del Municipio, previa orden de cobro y título de crédito o mediante la acción coactiva.

**Art. 112.- Responsabilidad del funcionario municipal.-** El servidor público que mediante autorización u omisión en el ejercicio de sus funciones, haya permitido o coadyuvado directa o indirectamente para que se infrinja la Ley, esta ordenanza, y los reglamentos, con consecuencias de destrucción total o parcial del patrimonio material y/o inmaterial, será sancionado de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público, y lo que determina la Ley Orgánica de Cultura en su Art. 171.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todos los casos de planificación e intervención patrimonial, se aplicará y cumplirá con los requisitos mínimos constructivos en edificaciones, entornos y espacios públicos o con acceso al público, conforme las normas técnicas NTE INEN sobre accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico, la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, Capítulo Accesibilidad Universal NEC-HS-AU y otras existentes sobre la materia; para garantizar el mejoramiento del hábitat la accesibilidad universal y la seguridad de las personas con discapacidad, así como la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

**SEGUNDA.-** El GADMI gestionará convenios con otros niveles de gobierno y podrá integrar consorcios y/o mancomunidades para la formulación e implantación de programas o proyectos destinados a la conservación, salvaguarda y promoción del patrimonio cultural del cantón.

**TERCERA.-** El inventario de los bienes patrimoniales y manifestaciones culturales del cantón Ibarra, establecido en la presente ordenanza y registrado hasta la fecha de su aprobación está sujeto a actualización conforme establece la ley vigente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Que en lo referente a la aplicación del Art.13 de la presente Ordenanza, donde se hace referencia a la Dirección de Patrimonio, ésta será considerada, creada y aplicada en el presupuesto del GADMI para el ejercicio económico del año 2023, y se actualizará el Manual de Puestos conforme lo dispone el artículo 14 de esta Ordenanza; mientras tanto la Unidad de Patrimonio del GADMI asumirá todas las competencias y funciones establecidas en la presente Ordenanza para la mencionada Dirección.

**SEGUNDA.-** Establecer en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADMI; la creación de la Dirección de Patrimonio donde se justificará la creación de puestos y la planificación de la nueva estructura municipal, de acuerdo a la normativa legal vigente.

**TERECRA.-** La Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial / Unidad de Patrimonio del GADMI en el plazo de un mes posterior a la aprobación de la presente ordenanza, desarrollará un plan de difusión, a través de los medios de comunicación colectiva, a fin de que los ciudadanos, los profesionales de la construcción, promotores inmobiliarios, abogados, mediadores y jueces conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

**CUARTA.-**En el término de 120 días luego de aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial / Unidad de Patrimonio presentará el Reglamento para la operatividad y ejecución de la presente ordenanza.

**QUINTA.-**La Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial / Unidad de Patrimonio elaborará el Plan de Gestión de Patrimonio Cultural en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

**SEXTA.-** La Dirección de Gestión Ambiental / Unidad de Patrimonio Natural del GADMI, en coordinación con la Dirección de Planificación / Unidad de Patrimonio, en un plazo de 6 meses, deberán presentar un proyecto de Ordenanza de Patrimonio Natural del cantón Ibarra; con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece el Art. 55 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SÉPTIMA.-** Una vez creada la Dirección de Patrimonio, la Unidad de Biblioteca y la Sección de Archivo Histórico del GAD Municipal del cantón Ibarra, pasaran a formar parte de la mencionada Dirección.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza deja sin efecto todas las ordenanzas y normativas que se contrapongan con la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de jueves 28 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ELIZABETH ANDREA  
SCACCO CARRASCO**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME GEOVANNI  
ANDRADE VALVERDE**

<p>MSc. Andrea Scacco Carrasco <b>ALCALDESA</b> <b>GOBIERNO AUTÓNOMO</b> <b>DESCENTRALIZADO MUNICIPAL</b> <b>SAN MIGUEL DE IBARRA</b></p>	<p>Abg. Jaime Andrade Valverde <b>SECRETARIO GENERAL</b> <b>DEL CONCEJO</b> <b>GOBIERNO</b> <b>DESCENTRALIZADO</b> <b>MUNICIPAL</b> <b>SAN MIGUEL DE IBARRA</b></p>
---	---

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Abg. Jaime Andrade Valverde, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, **CERTIFICA** que **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN IBARRA”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos sesiones extraordinarias celebradas el primer debate el 21 de julio de 2022 y el segundo debate el 28 de julio de 2022 respectivamente.

Ibarra, a los 28 días del mes julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME GEOVANNI  
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
SAN MIGUEL DE IBARRA**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.-** Ibarra, a los 28 días del mes de julio de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN IBARRA”**, a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME GEOVANNI  
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
SAN MIGUEL DE IBARRA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.**- Ibarra, a los 28 días del mes de julio del año 2022, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO expresamente **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN IBARRA”** y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:  
**ELIZABETH ANDREA  
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco  
**ALCALDESA  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
SAN MIGUEL DE IBARRA**

**CERTIFICACIÓN.** - La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN IBARRA”** el 28 de julio del año 2022, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial. Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico.

Ibarra, a los 28 días del mes de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME GEOVANNI  
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
SAN MIGUEL DE IBARRA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.